

Santiago, 14 de diciembre de 2021

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°527, de 21 de julio de 2020, que ordeno instruir una investigación disciplinaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en que pudo haber incurrido el funcionario don **DENUNCIADO\_1**, [REDACTED], respecto de los hechos de que trata la denuncia de acoso sexual.

Esta resolución designo como fiscal a don [REDACTED], Jefe del [REDACTED].

2. La Resolución Exenta N°607, de 27 de agosto de 2020, que amplio la investigación en cuestión con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas en que pudieron haber incurrido funcionarios de la misma [REDACTED], en relación al clima laboral.

3. Los siguientes antecedentes y diligencias agregados durante la etapa de investigación:

Documentos acompañados:

-A fojas 3, denuncia de acoso sexual y sus antecedentes, formulada ante el director de la [REDACTED] por doña **DENUNCIADA\_4**, [REDACTED], y doña **DENUNCIADA\_5**, [REDACTED], dirigida en contra de don **DENUNCIADO\_1**, [REDACTED], por actos de acoso sexual dirigidos a la funcionaria doña **DENUNCIANTE\_1**, consistentes en el envío de mensajes insistentes con requerimientos de índole sexual. A fojas 10 y 11 constan capturas de los mensajes que dan origen a la denuncia.

-A fojas 12, informe técnico de denuncia de acoso sexual, de 19 de junio de 2020, elaborado por la psicóloga doña [REDACTED], sobre la afectada doña **DENUNCIANTE\_1**.

Se concluyó en dicho informe que las existieron al menos tres funcionarias afectadas por las conductas del [REDACTED], a saber, doña **DENUNCIANTE\_1**, doña **DENUNCIANTE\_2**, y la ex funcionaria doña **DENUNCIANTE\_3**.

Se concluyó a su vez que las Conductas atribuidas a don **DENUNCIADO\_1** pasan a llevar los siguientes principios de la política de clima laboral del Poder Judicial: principio de respeto, principio de probidad, principio de no acoso y principio de responsabilidad y cuidado mutuo.

Por su parte, se indicó que existen fuertes indicadores de que la conducta del Sr. **DENUNCIADO\_1**, consistente en el envío de mensajes a tres funcionarias de la zonal en diferentes periodos de tiempo y fuera del horario laboral, correspondería a acoso sexual. Se registró en tal sentido que la conducta acosadora del Sr. **DENUNCIADO\_1** no sería aislada, sino que reiterativa, lo que deja de manifiesta un patrón de comportamiento que se repite y se sostiene en el tiempo, evidenciando rasgos característicos de un acosador sexual.

-A fojas 28, informe modelo de abordaje psicosocial a víctimas de acoso sexual del Poder Judicial.

-A fojas 45, Resolución Exenta N°534, de 23 de Julio de 2020, del director de la [REDACTED], que dispone la suspensión transitoria del funcionario don **DENUNCIADO\_1**, [REDACTED].

-A fojas 76, Memorándum Reservado N°6RH16, mediante el cual la Jefa [REDACTED], doña [REDACTED], remite información sobre dotación de funcionarios, incluyendo sus números telefónicos y correos electrónicos.

-A fojas 91, oficio reservado N°1, remitido por el fiscal don [REDACTED], mediante el cual informó al director de la Corporación situaciones irregulares verificadas en la [REDACTED].

-A fojas 104, Resolución Exenta N°635, de 08 de septiembre de 2020, del director [REDACTED], mediante la cual dispone la suspensión transitoria de don **DENUNCIADO\_2**.

-A fojas 131, informe resumen de actividades realizadas en la [REDACTED] de 09 de noviembre de 2020.

-A fojas 133, informe de ausentismo de funcionarios de la [REDACTED].

-A fojas 136, informe final de programa multifocal efectuado en la [REDACTED].

-A fojas 143, cuadro resumen de actividades llevadas a cabo correspondientes a multifocal de desarrollo.

-A fojas 145, informe de diagnóstico organizacional correspondiente a la [REDACTED], de febrero de 2017.

En la letra i) del informe, sobre "Clima Laboral", se evidencio que los funcionarios de la [REDACTED] identificaron presencia de conflictos por problemas de personalidad y formas de ser que afectarían la convivencia, siendo las personas que más aparecen en estos relatos, doña **DENUNCIANTE\_2**, don **DENUNCIADO\_2** y doña **TESTIGO\_11**. En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_2**, se señaló que un grupo menor de entrevistados planteó que es explosivo, habla fuerte, pone música con volumen demasiado alto, tiene un discurso agresivo, a lo menos seis personas de la [REDACTED] no le hablan, y llega tarde al trabajo sin que nadie le diga nada.

Se concluyó que si bien la [REDACTED] presenta un funcionamiento administrativo adecuado, tiene problemas de clima laboral, existiendo problemas de liderazgo, comunicación y resolución de conflictos.

-A fojas 182, informe final de aspectos generales tratados en el proceso de *coaching* individual realizado al [REDACTED].

-A fojas 190, informe técnico sobre "Prescripción de medidas para programa de vigilancia de riesgos psicosociales", para [REDACTED], de 29 de mayo de 2018.

-A fojas 209, Memorándum Reservado N°6RH21, de 09 de noviembre 2020, mediante el cual la Jefa del [REDACTED], doña [REDACTED], remite el manual de descripción de cargos de las [REDACTED] tipo 2 de esta [REDACTED].

-A fojas 336, Memorándum Reservado N°6RH1-2021, de 10 de enero del mismo año, mediante el cual la jefa del [REDACTED] remite la hoja de vida del funcionario don **DENUNCIADO\_2**, conjuntamente con sus calificaciones históricas.

-A fojas 378 g), informe técnico de investigación disciplinaria por acoso sexual, emitido por la psicóloga doña [REDACTED].

Se concluyó en dicho informe que es posible advertir la presencia de actos constitutivos de acoso sexual por parte del Sr. **DENUNCIADO\_1**, respecto de al menos cuatro funcionarias, a saber, doña **DENUNCIANTE\_1**, doña **DENUNCIANTE\_2**, doña **TESTIGO\_3** y la ex funcionaria doña **DENUNCIANTE\_3**, las cuales se encuentran con secuelas emocionales, advirtiéndose menoscabo laboral y abuso de poder.

En específico, el informe registró las siguientes consecuencias de los hechos revisados: 1) asociación del lugar de trabajo a la exposición de experiencias desagradables y ofensivas; 2) daño psicológico en, al menos, cuatro funcionarias, de lo cual se advierte menoscabo laboral; 3) percepción generalizada de hostilidad dentro de la [REDACTED]; 4) pérdida de confianza personal, inseguridad

laboral, hostilidad, quiebre de equipo y temor al futuro; y 5) la presencia de una percepción generalizada de una figura de autoridad devaluada por los antecedentes expuestos, que abusa del poder que le otorga su rol como autoridad.

Testigos interrogados:

i) **DENUNCIADO\_1**, [REDACTED], cuya declaración es rolán a fojas 385 y siguientes y 806 y siguientes:

En la primera declaración, en cuanto a los mensajes de texto recibidos por doña **DENUNCIANTE\_1** que se adjuntaron a la denuncia, reconoció haberlos enviado, explicando que tiene un problemas con el alcohol y que cuando le pasa eso, pierde la noción y a veces escribe mensajes, arrepintiéndose después de hacerlo. Precisó que dicha situación ha ocurrido con doña **DENUNCIANTE\_1** y a lo mejor con dos personas más. Señalo que hace un mes inició un tratamiento médico al respecto. Añadió que el mensaje que envió se lo pudo mandar a la ex funcionaria doña **DENUNCIANTE\_3**, según lo que le han dicho, porque él no se acuerda.

En su segunda declaración, reiteró que reconoce haber mandado mensajes, pero expreso que no sabe si es acoso sexual, porque nunca las toco ni les hizo nada. Reconoció a su vez haber enviado mensajes a doña **DENUNCIANTE\_2**. Reconoció por último que pudo haber enviado mensajes incluso a otras funcionarias, precisando que *"con el tema del trago podría escribirle a cualquiera"*.

En cuanto a sus problemas con el alcohol, indico que no cree que haya tenido tanto efecto en lo laboral, pero que si lo ha tenido en lo personal. Destaco que se encuentra en tratamiento y en abstinencia desde el inicio del mismo. Por su lado, expreso que no bebía durante su Jornada laboral, solo después del trabajo, indicando que cree que el único problema que tiene con el alcohol es el envío de los mensajes, sin perjuicio de lo cual reconoció haberse quedado dormido manejando.

En cuanto al funcionario don **DENUNCIADO\_2**, expreso que es una persona de campo, muy servicial, pero que tiene un carácter que no es muy bueno y choca con algunos, aunque no es algo que no se pueda manejar. Señaló que en una oportunidad en que él no estaba, el Sr. **DENUNCIADO\_2** le habría mostrado un cuchillo al funcionario **TESTIGO\_4**, pero que hablo con ambos y que estuvieron de acuerdo en que fue *"una tontera"*.

Interrogado el testigo acerca de si, por el carácter del Sr. **DENUNCIADO\_2**, podían suceder ciertas amenazas o golpes, indicó que una sola vez en diez años, pero que él no lo vio. Reiteró que tiene un carácter como de andar enojado.

ii) **DENUNCIADA\_4**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuyas declaración es rolán a fojas 397 y siguientes, a fojas 519 y siguientes, y a fojas 780 y siguientes:

En su primera declaración, expreso que la denuncia partió a raíz de un correo electrónico de 24 de abril de doña **DENUNCIANTE\_1** al Sr. **DENUNCIADO\_1**, con copia a la testigo, señalando que habría recibido unos mensajes con carácter de acoso. La testigo hablo con su jefe y él le confirmo que mando el mensaje, pero que no sabía que había sido a **DENUNCIANTE\_1** y que la iba a llamar para arreglar la situación. Después, doña **DENUNCIADA\_5**, Jefa de [REDACTED], hablo con **DENUNCIANTE\_1** y esta última le expreso que desconfiaba de las denuncias dentro del Poder Judicial. Añadió que luego, los primeros días de mayo, **DENUNCIANTE\_1** les envió un mensaje compartiendo unos pantallazos de otra persona, que habría recibido mensajes similares de don **DENUNCIADO\_1**, pero de mayor calibre. Luego de eso decidieron presentar la denuncia.

Indico que hablo con don **DENUNCIADO\_1**, quien reconoció haber mandado los mensajes.

Expresó por su parte que ha escuchado que don **DENUNCIADO\_1** tiene problemas de alcohol. Preciso

que no lo ha visto pasado de copas dentro de la oficina y que tampoco ha afectado mayormente su trabajo, pero que el alcohol le puede generar problemas. Añadió que algunas veces en la mañana se siente olor a alcohol en la oficina del Sr. **DENUNCIADO\_1**.

En su segunda declaración, en cuanto al comportamiento de don **DENUNCIADO\_2**, indico que recuerda que tuvo un problema hace años con don **TESTIGO\_4**, y que también ha tenido problemas con **DENUNCIANTE\_1** y con *"la mayoría de ellos!"*. Preciso que es una persona con un carácter bastante fuerte y muy poco acertado en sus palabras. Añadió que ha tenido diferencias con casi todos: **TESTIGO\_13**, [REDACTED], hasta con la propia testigo. Indica que al menos con ella no ha llegado a grados de violencia, pero que si levanta la voz y habla fuerte por naturaleza. Relató que en una ocasión tuvo un problema con un ex funcionario, don **TESTIGO\_20**, quien le fue a reclamar que el Sr. **DENUNCIADO\_2** lo había tratado mal y lo había amenazado. Expreso que hablo con el Sr. **DENUNCIADO\_2** y que reconoció que se salió de sus casillas, pero negó haberlo amenazado.

En su tercera declaración, expresó que el Sr. **DENUNCIADO\_2** en algunas situaciones genera una molestia generalizada, pero que en la práctica se lleva bien con todos. Preciso que tuvo un problema con **DENUNCIANTE\_2** o con otras chicas, y que desde entonces se separaron. Añadió que el investigado es una persona a quien la falta de preparación le genera problemas de comunicación con el resto de las personas. Agregó también que es una persona buena y con buena voluntad, pero que tiene *"el genio corto"*.

iii) **DENUNCIANTE\_1**, administrativo de Finanzas de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 411 y siguientes.

Indico que el día 23 de abril, a las 23:20 horas, estaba en su domicilio trabajando, cuando don **DENUNCIADO\_1** empezó a mandarle mensajes diciendo *"qué onda"*, *"guapa"*, *"fome"*, y la testigo le dijo que cuando estuviera sano y bueno se lo dijera, porque no era primera vez que lo hacía, y él le pidió perdón. Expreso que don **DENUNCIADO\_1** siguió con los mensajes, diciéndole *"linda"*, *"guapa"*, *"pesada"*, *"tú me encantas"*, *"no te tengo miedo"*. Señalo que ese mismo día le dio mucha rabia, se lo dijo a su jefatura directa, mandándole un correo a **DENUNCIADA\_4**, indicando que era una falta de respeto, respondiéndole su jefa que lo bloqueara. Añadió que al otro día **DENUNCIANTE\_3** le remitió un mensaje indicando que había conversado con **DENUNCIADO\_1**, y que él le había dicho que se había equivocado de nombre y de persona y que la iba a llamar para pedirle disculpas, lo que nunca hizo. Expreso que pasaron días y semanas y que lo había hablado con una amiga ex funcionaria de la [REDACTED], quien le dijo que también había sufrido acoso sexual de parte del [REDACTED]. A partir de eso, exigió a su jefatura que hiciera la denuncia.

Indico que el 2009 ingresó como analista de cuentas corrientes. Expresó que con el Sr. **DENUNCIADO\_1** no tenía mala relación, pero que nunca pensó que con un par de tragos el podría transformarse tanto, porque cuando había una actividad en el trabajo también se tenían que resguardar entre las mujeres con los mismos colegas. Señalo que no es el primer mensaje que recibió de él, que por muchos años los recibió, pero que los fue borrando por miedo. Agregó que él siempre le dijo que la había contratado por el trasero que tenía.

Relató que había bloqueado hace años a don **DENUNCIADO\_1** de su celular, pero que en diciembre de 2019 lo desbloqueó porque hizo un Interinato en un tribunal, en donde podía tener que comunicarse con él.

Preciso que las veces que lo encaro no le decía nada, la miraba y se hacia el loco. Al día siguiente aparecía y hablaba de trabajo, y se acercaba como si nada.

Sostuvo que conoce de otras funcionarias afectadas por la conducta del señor **DENUNCIADO\_1**, a quienes habría mandado el mismo tipo de mensajes, *"re deseo"*, *"guapa"*, *"exquisita"*, *"tú me encantas"*.

En cuanto a los problemas de alcohol del Señor **DENUNCIADO\_1**, indico que llega pasado a alcohol en la mañana a la oficina. Agrego que se pasea por los tribunales "pasado a trago".

Preguntada acerca del momento en que empezaron las conductas del Señor **DENUNCIADO\_1**, expreso que cuando llego al lugar compartió con él, y que también salía en comisiones de servicio con él, pero que salía a trabajar y que el comportamiento con ella nunca fue así, pero que fue cambiando, no sabe en qué minuto. Indicó que todos en la [REDACTED] lo normalizan, que te pueden atacar con cuchillo y lo normalizan, que el bodeguero puede atacar con un cuchillo a alguien y lo normalizan.

Añadió que está buscando otro lugar de trabajo, porque no quiere volver a esa [REDACTED].

Reiteró que el Señor **DENUNCIADO\_1** siempre decía que cuando la testigo llegó a trabajar a la [REDACTED], ella subió las escaleras y el la miro por atrás y le vio el trasero y por eso quedo contratada. Expresó que eso le dijo años después y lo decía cada vez que tomaba algún trago en su círculo.

Preguntada par cómo se portó el Señor **DENUNCIADO\_1** en las actividades festivas, donde había alcohol, respondió que siempre lo trataba de evitar, precisando que cree que toda mujer en la [REDACTED] lo trataba de evitar. Añadió que sabían que es agresivo con sus palabras y que podían estar expuestas a cualquier cosa.

Preguntada por si recuerda un hecho que haya ocurrido en esa condición, indico que bailar apretado, no con ella, sino que con otras colegas, y mirar de mas, miradas que no son normales.

iv) **DENUNCIADA\_5**, Jefa de la [REDACTED], cuyas declaraciones rolan a fojas 431 y siguientes y a fojas 766 y siguientes.

En su primera declaración, indico que la primera vez que tuvo conocimiento de la situación vivida por **DENUNCIANTE\_1** fue el 24 de abril, día en que **DENUNCIADA\_4** le comento el episodio, vía telefónica. Sostuvo a su vez que el **DENUNCIADO\_1**reconoció haber enviado los mensajes, pero que ibas dirigidos a otra persona, que fue un error producto de sus problemas con el alcohol.

Añadió que no presencio otra conducta inadecuada por parte del Sr. **DENUNCIADO\_1**, pero que en el proceso de denuncia se comunicó con doña **DENUNCIANTE\_2**, [REDACTED], quien señaló haber tenido una situación similar con él, y luego de eso se comunicó con **DENUNCIANTE\_3**, funcionaria que trabajo entre enero y junio de 2019 como [REDACTED] de apoyo en la Unidad de [REDACTED], quien le manifestó haber recibido ese tipo de mensajes de texto. La testigo precisó que ella no vio tales mensajes.

Preguntada acerca de los problemas de alcohol del Sr. **DENUNCIADO\_1**, expreso que no podría decir que le afecta, porque nunca tuvo un problema con él a raíz del alcohol. Añadió que si lo ha sentido con halito alcohólico ocasional durante su horario de trabajo.

En su segunda declaración, señaló tener conocimiento que don **DENUNCIADO\_2** tendría problemas con una funcionaria de [REDACTED] llamada **TESTIGO\_6** y que no se hablan. Añadió que el Sr. **DENUNCIADO\_2** ha tenido algunos altercados con el funcionario **TESTIGO\_17**, relacionado con diferencia de funciones, que se dio en un intercambio de correos, pero que se resolvió.

v) **DENUNCIANTE\_2**, [REDACTED], cuyas declaración es rolan a fojas 447 y siguientes y a fojas 539 y siguientes.

En su primera declaración, expreso que recibió mensajes por *whatsapp* de parte del investigado, del mismo tipo de aquellos con los que se inició la denuncia, y que el último que recibió fue alrededor de la misma fecha de los que recibió **DENUNCIANTE\_1**. Añadió que hace tres años el Sr. **DENUNCIADO\_1** también le enviaba ese tipo de mensajes y que cuando los recibía, su mecanismo de defensa era

bloquearlo y eliminar los mensajes. Preciso que los mensajes eran cosas como "eres guapa", "me gustas", siempre fuera del horario laboral, pero haciendo uso del teléfono que le proporciona la [REDACTED]. Añadió que el Sr. **DENUNCIADO\_1** también la Llamó muchas veces a altas horas de la noche, pero que ella no contestaba, y que, al día siguiente, en horario laboral, el hacía como si nada. Afirmando que estuvo mucho tiempo con licencia médica por distintos problemas, y que cuando volvió, en marzo de 2019, decidió evitar participar en convivencias. Agregó que durante 2020 comenzó con un interinato en un tribunal desde el 2 de enero hasta el 29 de abril, y que cuando estaba por terminar, recibió este tipo de mensajes del investigado, donde ocupó la frase "te deseo", lo que le resultó chocante y le molesto, por lo que lo bloqueó.

Indico a su vez que tiene confianza con algunos compañeros, y que cada vez que hay reunión o convivencia laboral por alguna festividad, no se separan del lado de ellos, por temor o para evitar algunas actitudes por parte de don **DENUNCIADO\_1**, por ejemplo, miradas incómodas o bailar.

Señaló que tiene conocimiento de una ex colega que decidió no continuar con una contrata transitoria porque sintió temor. También indicó que otra colega, doña **TESTIGO\_3**, hace muchos años tuvo una situación similar, y que al día siguiente encaró al Sr. **DENUNCIADO\_1** y no volvió a tener problemas.

En relación con los problemas de alcohol del Sr. **DENUNCIADO\_1**, afirmo que le ha sentido halito alcohólico en la mañana y que tales problemas afectan a la [REDACTED], porque deja mal a los funcionarios de la [REDACTED].

En cuanto al funcionario don **DENUNCIADO\_2**, señalo que cuando ella estuvo de pre y post natal, el Sr. **DENUNCIADO\_2** escribió en una pizarra los nombres del posible padre de su hijo, a modo de burla.

En su segunda declaración, sostuvo que en una oportunidad el Sr. **DENUNCIADO\_2** la molesto y un compañero, **TESTIGO\_18**, la defendió, y que después empezaron a decirse cosas llegando al punto de ofrecerse salir a la calle a pelear, lo que habría ocurrido en 2016. Expresó a su vez que todos tenían problemas con el Sr. **DENUNCIADO\_2**. Preciso que siempre le habla con un tono amenazante y que a veces llega con halito alcohólico a la oficina. Indicó también que escucho que el Sr. **DENUNCIADO\_2** tuvo problemas con un ex colega, [REDACTED], y que los detuvieron para que no salieran a pelear a la calle. Indicó también que tuvo conocimiento que don **DENUNCIADO\_2** se refería a ella como "maraca".

vi) **DENUNCIANTE\_3**, ex funcionaria de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 461 y siguientes:

Indico que trabajo en la [REDACTED] entre mayo de 2019 y enero de 2020, y que el Sr. **DENUNCIADO\_1** empezó a hostigarla de manera sexual cuando realizaron visitas a los tribunales. Expreso que, en una oportunidad, a la hora de almuerzo, el pidió vino, poniéndose "de manera diferente". Indicó que le mandaba mensajes y la llamaba a altas horas de la noche, lo que la hacía sentir insegura. Añadió que las conductas del Investigado consistían en decirle mucho que era bonita, en llamarla a altas horas de la noche, también intentar darle besos muy cerca de la boca. Preciso que nunca contestó las llamadas del investigado, porque intuía que esas llamadas a las 3 o 4 de la mañana no eran para hablar temas de [REDACTED].

Expreso a su vez que es notorio que el Sr. **DENUNCIADO\_1** tiene problemas con el alcohol, que llega a trabajar muchas veces con halito alcohólico y no en una condición como para trabajar, y otras veces lo vio tomar alcohol en horario de trabajo y manejando vehículos públicos. Añadió que cuando le tocaba salir a terreno con el investigado, lo vio beber alcohol y le hizo insinuaciones, preguntándole cosas personales o diciéndole que era bonita.

Señaló también que tuvo la oportunidad de cambiarse de trabajo y la tomo, precisando que las llamadas insistentes y molestas en la noche, el sentir que si la iba a saludar el Sr. **DENUNCIADO\_1** le

podía dar un beso, o hacerle comentarios inadecuados como "te *deseo*", le dio mucho miedo en un principio y le hicieron buscar alternativas, hasta que se presentó la actual, que no era la mejor.

vii) **TESTIGO\_1**, [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 484 y siguientes:

Expreso, en primer término, que es pareja de doña **DENUNCIANTE\_1**. Señaló que nunca ha tenido una mala relación con don **DENUNCIADO\_1**, pero que cuando recién estaba comenzando su relación, en el año 2015, **DENUNCIANTE\_1** le conto que el Sr. **DENUNCIADO\_1** le estaba mandando mensajes. Explico que converso con el investigado, contándole que estaba teniendo una relación con **DENUNCIANTE\_1** y que esos mensajes no correspondían, y el Sr. **DENUNCIADO\_1** se disculpó. Sostuvo que no ha visto directamente otra situación irregular, a parte de los mensajes que volvió a mandarle.

En cuanto a los problemas de alcohol del Sr. **DENUNCIADO\_1**, indico que en una ocasión le contaron que el investigado andaba "*pasado a trago*". Añadió que don **TESTIGO\_23**, [REDACTED], y don **TESTIGO\_25**, [REDACTED], así como también en el [REDACTED], le han comentado sobre el halito alcohólico del Sr. **DENUNCIADO\_1**.

En cuanto a don **DENUNCIADO\_2**, indicó que a veces legaba a las 10 de la mañana y "*se notaba que el hombre estaba en las tomas*".

viii) **TESTIGO\_2**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 495 y siguientes:

Señaló que don **DENUNCIADO\_2** es una persona que afecta el ambiente laboral de la [REDACTED], puesto que su actitud y trato hacia determinadas personas es conflictiva. También indicó que a veces se ausenta sin explicación y que sale a tomar en horario de trabajo. Indico que salen en la mañana o a veces ni siquiera llegan a la [REDACTED], y que después llegan con halito alcohólico. Afirmo que eso es más por el Sr. **DENUNCIADO\_2** que por el [REDACTED].

ix) **TESTIGO\_3**, [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 507 y siguientes;

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_1**, indico que hace unos cinco o seis años la llamo encontrándose claramente en estado de ebriedad, y le empezó a insinuar cosas y a molestarla, diciéndole "*oye tú me gustas*", "*me interesas*", "*cuando me vas a tomar en cuenta*", "*cuando vas a estar conmigo*". Señaló que en esa oportunidad le contesto el teléfono, pero que rápidamente colgó y después fueron quince o veinte llamadas sucesivas el mismo día. Preciso que al otro día lo encaro y le dijo que le había molestado la situación, y el Sr. **DENUNCIADO\_1** no volvió a llamarla. Añadió que no tuvo otro episodio con él, pero que desde entonces se siente incómoda en las actividades de la [REDACTED], llegando a generar instancias en la que no pudiera quedar sola con él en las actividades.

En cuanto a los problemas de alcohol del Sr. **DENUNCIADO\_1**, indicó que todos saben que tiene un problema, por lo que nadie confía en él. Preciso que no tiene constancia de que haya ocurrido un problema, pero que siempre se habla de que el **DENUNCIADO\_1** es "*curado*".

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_2**, expreso que siempre pelea con todo el mundo, precisando que no es muy recatado en su actuar, grita, se enoja, pero que todos están acostumbrados a su forma de ser.

x) **TESTIGO\_4**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 529 y siguientes:

En cuanto a don **DENUNCIADO\_2**, indico que amenaza a todos en la [REDACTED] y que en el calor de la discusión puede decir cualquier cosa. Sostuvo que no ha sufrido una amenaza con cuchillo de su parte, y que desde que se cambiaron a las nuevas oficinas han trabajado bien.

xi) **DENUNCIADO\_2**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuyas declaración es rolan a fojas 550 y siguientes y a fojas 794 y siguientes:

En su primera declaración, expreso, que nunca ha amenazado o agredido verbal o físicamente a nadie de la [REDACTED], indico que en 20 años de trayectoria es intachable, que toda la situación es un complot en su contra orquestado por **DENUNCIANTE\_1**, **DENUNCIANTE\_2** y su grupo.

En su segunda declaración, señalo que ha escuchado sobre los problemas de alcohol del Sr. **DENUNCIADO\_1**, pero en el trabajo no lo ha visto tomando o que llegara curado.

Señaló que con quien tuvo problemas fue con doña **DENUNCIANTE\_1**, con quien rompió relaciones porque lo acuso de decir algo que no había dicho; con doña **DENUNCIANTE\_2**, quien también le echo la culpa de algo que no hizo; y con don **TESTIGO\_1**, con quien tuvo un desencuentro en relación con sus funciones. Indico que tiene problemas en general con el uso que algunos colegas hacen de las cosas que pasan por bodega, sin seguir el procedimiento. Preciso que en esos casos conversa con los funcionarios, pero que lo vuelven a hacer, y eso le molesta.

Reitero que en su opinión toda la denuncia forma parte de un "tongo" para echar al **DENUNCIADO\_1**, dirigido por la Sra. **DENUNCIANTE\_1**, precisando que ella hace lo que quiere en la [REDACTED].

En cuanto a la amenaza con cuchillo que le habría hecho al funcionario **TESTIGO\_4**, niega dicha circunstancia, diciendo que sólo fue una discusión y que quedaron "en buena".

En cuanto a una amenaza con cuchillo a don **TESTIGO\_20**, también negó haberla hecho. Preciso que en algún momento tuvo un problema menor con dicho funcionario, pero que no llego a amenazas.

En cuanto a una amenaza a don [REDACTED], indicó que se fue hace más de diez años, y que a lo mejor tuvieron algún problema, pero no lo recuerda.

En cuanto al altercado con don **TESTIGO\_18**, señalo que fue una discusión que no fue para tanto, que lo conversaron y se solucionó.

Indicó también que tiene claro que habla fuerte, que de hecho toma pastillas para andar "tranquilito" y ha bajado su carácter, porque percibe que a veces es un poco alterado. Agregó que lo "jode" un poco el carácter que tiene, pero que tiene una excelente disposición para su trabajo y que todos saben cómo es.

xii) **DENUNCIADO\_3**, Jefe [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 562 y siguientes.

Expresó que, cuando empezó a trabajar en el año 2010, le sorprendió que el Sr. **DENUNCIADO\_1** haya llegado en estado de ebriedad a la primera reunión post terremoto. Añadió que ha llegado a la oficina en estado no adecuado para su cargo.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_2**, Indicó que es una persona de campo que habla fuerte y que tira tallas subidas de tono. Expreso que lo amonesto verbalmente en una oportunidad y que desde entonces no ha sabido de algún otro problema o roce con otro funcionario.

En relación con el incidente de la pizarra que involucraba a **DENUNCIANTE\_2**, expreso que fue verdad que ocurrió, pero que no pudo determinar quien había escrito el mensaje inapropiado en la pizarra. Agregó otra situación de la que tuvo conocimiento, ocurrida hace diez años, en la que el Sr. **DENUNCIADO\_2** se alteró con el funcionario de [REDACTED] **TESTIGO\_20**, precisando que se levantaron las manos, pero no llegaron a tocarse.

xiii) **TESTIGO\_5**, encargado [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 577 y siguientes.

Indico no tener conocimiento de hechos irregulares ocurridos en la [REDACTED].



xiv) **TESTIGO\_6**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 584 y siguientes.

Señalo que el Sr. **DENUNCIADO\_2** es una persona que tiene su carácter, no es dócil, tiene carácter fuerte y de repente tiene conflictos con colegas, pero no de cosas personales, sino de funcionamiento de trabajo, pero que en general ha sido una buena persona.

xv) **TESTIGO\_7**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 594 y siguientes.

Sostuvo que no tiene conocimiento de hechos irregulares ocurridos en la [REDACTED].

xvi) **TESTIGO\_8**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 603 y siguientes.

Afirmó que el Sr. **DENUNCIADO\_2** tiene un carácter impulsivo, se toma las cosas de manera muy personal, si se enoja, se siente muy enojado, cuando se siente afectado por algo se siente muy sensible, quizá le cuesta manejar un poco las emociones. Añadió que no lo ha escuchado dar amenazas, pero si gritos. Señalo que es una persona del campo y no se ubica en el contexto en el que esta, entonces habla fuerte y cuando se enoja con alguien, habla más fuerte de lo que habitualmente habla. Preciso que las peleas del Sr. **DENUNCIADO\_2** a veces son por temas personales, cosas cotidianas, entonces por eso ha tenido más conflictos quizá con otras personas fuera de su oficina.

xvii) **TESTIGO\_9**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 616 y siguientes.

Manifestó que los únicos problemas que ha tenido en la [REDACTED] han sido con **DENUNCIANTE\_1** y **DENUNCIANTE\_2**.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_2**, indico que es un hombre de campo, medio abrutado, que habla fuerte, pero que todos lo conocen y que al menos para ella su tono de voz es normal. En cuanto al problema con la pizarra, señalo que el Sr. **DENUNCIADO\_2** no tuvo nada que ver.

xviii) **TESTIGO\_10**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 631 y siguientes.

Indicó que el único comportamiento inadecuado del que ha sido testigo ha sido de doña **DENUNCIANTE\_1**, indicando que ella hostiga y trata mal a la gente.

En cuanto a los Sres. **DENUNCIADO\_1** y **DENUNCIADO\_2**, indico que el único comportamiento que vio es que saltan mucho a terreno. Añadió que vio con los ojos "*muy rajás*" al Sr. **TESTIGO\_1**, al Sr. **TESTIGO\_17**, a don **DENUNCIADO\_1** y a don **DENUNCIADO\_2**.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_2**, agrego que es "*un huaso*", en el sentido que habla fuerte y se expresa "*de otra manera*".

xix) **TESTIGO\_11**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 647 y siguientes.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_1**, indico que no sabe si tenga problemas de alcohol, pero varias veces se acercó a su oficina y notaba que tenía la cara de haber salido y se notaba bastante el olor a alcohol.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_2**, señalo que al menos con ella y su área es agradable y tiene buena disposición, pero ha sabido que ha tenido inconvenientes con otros funcionarios.

xx) **TESTIGO\_12**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 663 y siguientes.

Señaló que el Sr. **DENUNCIADO\_2** es "expresivo", que si se enoja lo dice, pero sin faltas de respeto. Añadió que no ha visto agresiones físicas de parte del Sr. **DENUNCIADO\_2**, pero si verbales, de discusiones, porque se enoja muy rápido, precisando que después don **DENUNCIADO\_2** pedía disculpas.

xxi) **TESTIGO\_13**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 674 y siguientes.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_1**, afirmó que es evidente que tiene problemas con el alcohol, que siempre ha sido así y que ha llegado al trabajo con halito alcohólico.

Respecto del Sr. **DENUNCIADO\_2**, indico que por ser una persona de campo habla y se expresa de la forma en que lo hace, señalando que es un problema que todo el mundo aguanta en la [REDACTED]. Agrego que es una persona agresiva, que ha tenido problemas con todos los funcionarios de la [REDACTED].

xxii) **TESTIGO\_14**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 687 y siguientes.

Expreso que es evidente que el Sr. **DENUNCIADO\_1** tiene problemas con el alcohol, lo que nota por su olor.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_2**, indico que tiene poca comunicación con él, pero que es buen compañero.

xxiii) **TESTIGO\_15**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 701 y siguientes.

Sostuvo que la única persona con quien tiene problemas es con la Sra. **DENUNCIANTE\_1** y el Sr. **TESTIGO\_1**, con quienes no se lleva bien.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_2**, indico que generalmente es una persona respetuosa y buena para "tirarle talla". Indica desconocer si ha amenazado a algún compañero, pero que habla fuerte.

xxiv) **TESTIGO\_16**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 716 y siguientes.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_2**, señaló que es una persona dicharachera y que tiene buena relación con él, pero manteniendo la distancia, porque sabe que puede llegar a sobrepasarse si se le da la confianza.

xxv) **TESTIGO\_17**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 727 y siguientes.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_1**, sostuvo que ha notado que tiene problemas de alcohol, precisando que en las mañanas cuando llega tarde, llega con halito alcohólico.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_2**, señaló que siempre anda a gritos, y que varias veces llegaba gritándole cuando tomaba desayuno, siempre con actitudes agresivas. Relato que en una oportunidad lo amenazo, le dijo que tuviera cuidado, que no se metiera en ciertas cosas, en relación con una recepción de materiales ocurrida el 3 de marzo de 2020. Añadió que también le advirtió que no se acercara a la funcionaria **TESTIGO\_6**, circunstancia que percibió como una amenaza. Preciso que tal situación ocurrió en mayo de 2019. Agrego también que cree que lo defienden mucho porque es de campo, pero que siempre está en conflictos, prácticamente con todos.

xxvi) **TESTIGO\_18**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 744 y siguientes.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_2**, afirmó que era conflictivo, porque cuando no estaba, otros funcionarios entraban y salían de la bodega, y el Sr. **DENUNCIADO\_2** siempre los enfrentaba indicándoles que eso no correspondía. Añadió que nunca vio faltas de respeto de su parte hacia otros

compañeros, pero que si alza la voz y vocifera.

xxvii) **TESTIGO\_19**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 756 y siguientes.

En cuanto al Sr. **DENUNCIADO\_2**, manifestó que ha habido conflictos con él, precisando que el tono de la discusión lo eleva mucho, llegando a gritar. Añadió que explota muy fácilmente y no hay alguien que pare esas situaciones, sino que ocurren, explotan, y después cada uno por su lado, pero queda ahí el problema. Sostuvo también que tiene una buena relación con él, pero que no se relaciona tanto porque sabe que explota fácilmente.

xxviii) **TESTIGO\_20**, exfuncionario la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 817 y siguientes.

Indicó que al inicio de su vida laboral en la [REDACTED], en 2010, tuvo un problema con el Sr. **DENUNCIADO\_2** por haber sacado materiales de la bodega a solicitud de su jefatura. Señaló que el investigado le gritó y lo empujó, interviniendo otros funcionarios para detener la situación. Preciso que en ese momento temió por su integridad física. Agregó que tuvo conocimiento de otra situación ocurrida en la [REDACTED], en donde habría increpado a don **TESTIGO\_21**, ocurrida entre 2018 y 2019.

Señalo que mientras trabajó en la [REDACTED], hasta el año 2017, el Sr. **DENUNCIADO\_2** tuvo altercados con muchos funcionarios. Indico que si bien en ningún momento escucho que dijera a alguien "fe voy a matar" o "te voy a pegar, si actúa con "choreza", increpando a la gente con gritos e insultos.

xxix) **TESTIGO\_21**, [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 826 y siguientes.

Indicó que tuvo un conflicto con el Sr. **DENUNCIADO\_2** en febrero de 2018. Señaló que el Sr. **DENUNCIADO\_2** iba a vender cosas al edificio de la [REDACTED], y el testigo le indico al guardia del edificio que eso no correspondía. Relato que, a la semana siguiente, se encontró con el Sr. **DENUNCIADO\_2** en dependencias del edificio, y que lo encaro con garabatos y que se le abalanzó encima y le tiro un manotazo, pegándole en el pecho y en la barbilla. Preciso que temió por su integridad, porque pensó que iría a mayores. Agregó que no cree que el Sr. **DENUNCIADO\_2** sea una persona peligrosa, pero si alterada.

4. La resolución de cierre de la investigación, de 22 de febrero de 2021, que rola a fojas 855 y siguientes del expediente, en la cual el fiscal tuvo por establecidos los siguientes hechos:

4.1 En relación con las conductas de acoso sexual atribuidas a don **DENUNCIADO\_1**, [REDACTED]:

-Tuvo por acreditado que la funcionaria doña **DENUNCIANTE\_1** recibió mensajes de texto inapropiados de su parte, fuera del horario laboral. Dicha funcionaria reenvió tales mensajes a las funcionarias doña **DENUNCIADA\_4** y doña **DENUNCIADA\_5**, en ese entonces sus jefaturas, el 24 de abril de 2020. Posteriormente, el 09 de mayo de 2020, la Sra. **DENUNCIANTE\_1** les remitió una nueva imagen que daba cuenta de otros mensajes enviados por él, y el día 11 del mismo mes, la Sra. **DENUNCIANTE\_1** Preciso que los nuevos mensajes también fueron enviados a otra funcionaria que prefería mantenerse anónima.

-A partir de tales antecedentes, doña **DENUNCIADA\_4** y doña **DENUNCIADA\_5** interpusieron una denuncia por acoso sexual en contra del Sr. **DENUNCIADO\_1**, ante la jefatura del [REDACTED].

-En entrevistas realizadas por la psicóloga doña [REDACTED] con funcionarios de la citada repartición, se descubrieron dos nuevas personas afectadas por una posible situación de acoso sexual por parte de don **DENUNCIADO\_1**: doña **DENUNCIANTE\_2**, [REDACTED] de [REDACTED], y la exfuncionaria doña **DENUNCIANTE\_3**.

-De acuerdo con las declaraciones recabadas, incluyendo el reconocimiento del investigado, y conforme las conclusiones del informe de acoso sexual elaborado por la psicóloga doña [REDACTED], que rola a fojas 12, el fiscal estimo que don **DENUNCIADO\_1** incurrió en conductas de acoso sexual consistentes en piropos lascivos no consentidos y requerimientos de índole sexual, mediante mensajes de texto y llamadas telefónicas, dirigidos a las funcionarias doña **DENUNCIANTE\_1**, doña **DENUNCIANTE\_2** y doña **TESTIGO\_3**, y hacia la ex funcionaria doña **DENUNCIANTE\_3**.

-En cuanto a doña **DENUNCIANTE\_1**, señaló que el inculpado le dijo "linda", "guapa", "tú me encantas", "no te tengo miedo". Tales expresiones pueden apreciarse en la captura de pantalla del servicio de mensajería *Whatsapp*, que rola a fojas 10, correspondiente a mensajes enviados el 23 de abril de 2020, de acuerdo por lo señalado por la afectada. La Sra. **DENUNCIANTE\_1** agregó en su declaración que el inculpado "textualmente siempre decía que cuando yo llegue (...) subí las escaleras y el me miró por atrás y me vio el trasero, y por eso quedé contratada".

-En cuanto a doña **DENUNCIANTE\_2**, expresó que el inculpado la llamaba insistentemente a altas horas de la noche, pero no contestaba, y que le escribió mensajes indicando "eres guapa", "me gustas" y "te deseo". La afectada señaló que el último mensaje lo recibió alrededor de la misma fecha que la Sra. **DENUNCIANTE\_1**, esto es, abril de 2020, en contexto de teletrabajo. El inculpado también le envió mensajes tres años antes de su declaración, diciendo "eres guapa", "me gustas", siempre después del horario laboral.

-En cuanto a doña **DENUNCIANTE\_3**, indicó que uno de los motivos que la llevaron a renunciar a su trabajo en la [REDACTED] fue la incomodidad que le provocaban los mensajes que le enviaba su jefe, el inculpado. En cuanto a dicha conducta, señaló que "me tocó visitar los tribunales y en esas visitas §1 empezó a hostigarme de manera sexual"; que "siempre fueron conductas de índole sexual, de decirme mucho que soy bonita o llamarme a altas horas de la noche Insistentemente, intentar darme besos muy cerca de la boca"; y que "en algunas oportunidades me dijo te deseo', entonces yo intuía que las llamadas a las 3o 4de la mañana no eran para decirme que un tribunal se estaba incendiando".

-En cuanto a doña **TESTIGO\_3**, expresó que, en una oportunidad, seis o cinco años antes de su declaración, el inculpado la llamó y le dijo "tú me gustas", "me interesas", "cuando me vas a tomar en Cuenta", "cuándo vas a estar conmigo", y que respondió a su llamado porque era su jefe, pero que inmediatamente colgó, y que después la empezó a llamar de manera ininterrumpida, como quince o veinte veces, sin que contestara.

-Agrego el fiscal que la mayor parte de las funcionarias víctimas de acoso sexual buscaron un "apresurado cambio de empleo", que se concretó con la renuncia al cargo de doña **DENUNCIANTE\_3** y las constantes suplencias que, desde los últimos años, han realizado doña **DENUNCIANTE\_2** y doña **DENUNCIANTE\_1** para dejar de trabajar en la [REDACTED].

#### 4.2 En relación con el incumplimiento de la política de clima laboral:

-El fiscal constato una serie de hechos irregulares realizados por don **DENUNCIADO\_2**, bodeguero de la [REDACTED], a partir de los cuales se vulneraron los principios de la política de clima laboral del Poder Judicial, en relación a la ocurrencia de conductas inapropiadas basadas en su constante trato irrespetuoso o maltrato hacia otros funcionarios de la [REDACTED]. Sostuvo que el investigado incumplió la obligación de realizar sus funciones con cortesía y la de mantener una conducta moralmente intachable en el

desempeñó de su cargo. Añadió que, en consecuencia, la conducta del funcionario vulneró los principios de respeto, probidad, responsabilidad y cuidado mutuo.

-En tal sentido, tuvo por acreditado que don **DENUNCIADO\_2** ejercía un trato verbal de constantes faltas de respeto, gritos, tono amenazante, tratos prepotentes y conflictivos, garabatos y malos modos.

-También tuvo por probado que el investigado amenazó con cuchillo al funcionario don **TESTIGO\_4**; que agredió al funcionario don **TESTIGO\_20**, los primeros meses del año 2010; que amenazó al funcionario don **TESTIGO\_17**, en el verano de 2020; y que increpó y empujó a don **TESTIGO\_21** en dependencias de la [REDACTED], en febrero de 2018.

-Asimismo, tuvo por acreditado que el tipo de trato del investigado hacia algunos funcionarios ya había sido detectado por el Departamento de Recursos Humanos en el año 2017, sin que se resolviera la situación. Constato tal hecho a partir del informe de diagnóstico organizacional desarrollado por dicho departamento en febrero de ese año, documento que rola en autos a fojas 145.

-Afirmo, a su vez, que la hoja de vida del investigado no presenta anotaciones de demérito.

-A su turno, señaló que a pesar de las conductas negativas registradas en el trato con sus compañeros, ha sido calificado sostenidamente en el ítem Relaciones Humanas con notas en lista "muy buena" o "sobresaliente", siendo los años 1999 y 2020 los únicos en que obtuvo calificaciones menores, época en que fue calificado por ministros de la Corte Suprema.

-En relación con lo anterior, encontrándose acreditado que los directivos y jefaturas de la [REDACTED] no ejercieron sus obligaciones en cuanto a resolver los problemas asociados al trato irrespetuoso del investigado, el fiscal concluyó que don **DENUNCIADO\_1**, [REDACTED], doña **DENUNCIADA\_5**, [REDACTED], doña **DENUNCIADA\_5**, [REDACTED], y don **DENUNCIADO\_3**, [REDACTED], previniendo, evitando y sancionando las conductas de don **DENUNCIADO\_2**.

4.3 En relación con los problemas de consumo de alcohol de don **DENUNCIADO\_1**:

-Tuvo por acreditados una serie de hechos irregulares en los que incurrió el Sr. **DENUNCIADO\_1** en relación a consumo problemático de alcohol dentro de la Jornada laboral, en horarios de almuerzo, y presentarse al trabajo con halito alcohólico.

-También constato que el investigado manifestó en sus declaración es expresamente tener problemas con el alcohol, señalando que iniciaría un tratamiento médico y psicológico para su adicción.

4.4 De acuerdo con los hechos descritos, formulo los siguientes cargos:

4.4.1 A don **DENUNCIADO\_1**, [REDACTED]:

i) Haber incurrido en conductas constitutivas de acoso sexual contra las funcionarias de la [REDACTED], según la definición del artículo 114 del Reglamento del Personal de la [REDACTED], interpretada por el artículo 1 del Auto Acordado contenido en el Acta N° 103-2018.

ii) Haber vulnerado las obligaciones especiales a que está sujeto en su condición de personal [REDACTED] de la [REDACTED], conforme dispone el artículo 56 del Reglamento del Personal de la [REDACTED].

iii) Haber realizado actos atentatorios a la dignidad de las funcionarias víctimas de acoso sexual, según se dispone en la letra j) del artículo 110 del Reglamento del Personal de la [REDACTED].

iv) Haber incurrido en infracción a las obligaciones especiales a que está sujeto como personal de la [REDACTED], conforme dispone el artículo 54° del Reglamento del Personal de la [REDACTED].

v) Haber vulnerado los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, según se estipula en la letra l) del artículo 122 del mismo reglamento.

vi) Haber incurrido en infracción a las obligaciones especiales a que está sujeto en su condición de personal directivo de la [REDACTED], conforme lo dispone el artículo 56 del Reglamento del Personal de la [REDACTED] en sus letras a), b), d) y e), por haber permitido la reiteración de las conductas de don **DENUNCIADO\_2** consistentes en tratos inadecuados, maltrato, acoso laboral, gritos, golpes y amenazas, como, asimismo, por no haber propiciado un respeto irrestricto a la dignidad humana hacia los demás empleados de la [REDACTED], lo que, en definitiva, constituye una negligencia relevante para el desempeño de la función y que causa un evidente perjuicio a los intereses de la [REDACTED].

vii) Haber incurrido en infracción de las responsabilidades de los [REDACTED] establecidas en los artículos 13 y 78 del Reglamento [REDACTED] y en el Manual de Descripción de Cargos de las [REDACTED] tipo 2, por haber permitido la reiteración de las conductas de don **DENUNCIADO\_2**.

viii) Haber incurrido en conductas constitutivas de abuso de alcohol en horario laboral; presentándose a trabajar con halito alcohólico en dependencias de la [REDACTED], conforme disponen los artículos 111 y 54, letra h), del Reglamento del [REDACTED].

4.4.2 A don **DENUNCIADO\_2**, [REDACTED] de la [REDACTED]:

i) Por su conducta consistente en trato inadecuado, maltrato, acoso laboral, gritos, golpes y amenazas hacia los funcionarios de la [REDACTED] y de la [REDACTED], haber incurrido en infracción a las obligaciones especiales a que está sujeto como funcionario de la [REDACTED] del Poder Judicial, según la definición de artículo 54 del Reglamento del Personal de la [REDACTED] en sus letras d), e) y h), como también a las funciones de la descripción de su cargo contenido en el Manual de Descripción de Cargo de las [REDACTED] tipo 2.

ii) Debido a su conducta consistente en trato inadecuado, maltrato, acoso laboral, gritos, golpes y amenazas hacia los funcionarios de la [REDACTED] y de la [REDACTED], haber incurrido en actos atentatorios en contra la dignidad de los demás empleados de la [REDACTED], según se estipula en la letra j) del artículo 110 del Reglamento del Personal de la [REDACTED].

iii) Por su conducta consistente en trato inadecuado, maltrato, acoso laboral, gritos, golpes y amenazas hacia los funcionarios de la [REDACTED] y de la [REDACTED], haber incurrido en conductas reiteradas de acoso laboral contra los funcionarios de la [REDACTED], según se expresa en el artículo 115 del Reglamento de Personal de la [REDACTED].

4.4.3 A doña **DENUNCIADA\_4**, jefa de la [REDACTED]:

i) Haber incurrido en infracción a las obligaciones especiales a que está sujeta en su condición de personal directivo de la [REDACTED] del Poder Judicial, conforme lo dispone el artículo 56 del Reglamento del Personal de la [REDACTED] en sus letras a), b), d) y e), en relación a permitir la reiteración de las conductas del Sr. **DENUNCIADO\_2**, consistentes en trato inadecuado, maltrato, acoso laboral, gritos golpes y amenazas, como, asimismo, por no haber propiciado un respeto irrestricto a la dignidad humana hacia los demás empleados de la [REDACTED].

ii) Haber incurrido en infracción a las obligaciones especiales a que está sujeta como funcionaria de la [REDACTED], en relación a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento del Personal de la [REDACTED].

██████████ en su letra d).

iii) Haber incurrido en infracción a los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, según se estipula en la letra I) del artículo 122 del mismo reglamento, en relación a las infracciones a sus obligaciones directivas por las conductas del Sr. **DENUNCIADO\_2**.

iv) Haber incurrido en infracción de las responsabilidades de los ██████████ establecidas en los artículos 13 y 78 del Reglamento ██████████ del Poder Judicial y en el Manual de Descripción de Cargos de las ██████████ tipo 2, lo que, en definitiva, constituye una negligencia relevante para el desempeño de la función y que causa un evidente perjuicio a los intereses de la ██████████.

4.4.4A doña **DENUNCIADA\_5**, jefa de la ██████████:

i) Haber incurrido en infracción a las obligaciones especiales a que está sujeta en su condición de personal directivo de la ██████████ del Poder Judicial, conforme lo dispone el Artículo 56 del Reglamento del Personal de la ██████████ Poder Judicial en sus letras a), b), d) y e), y en infracción de las responsabilidades consignadas en el Manual de Descripción de Cargos de las ██████████ tipo 2, en relación a permitir la reiteración de las conductas de don **DENUNCIADO\_2** consistentes en trato inadecuado, maltrato, acoso laboral, gritos golpes y amenazas, como, asimismo, por no haber propiciado un respeto irrestricto a la dignidad humana hacia los demás empleados de la ██████████.

ii) Haber incurrido en infracción a las obligaciones especiales a que está sujeta como funcionaria de la ██████████ del Poder Judicial, en relación a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento del Personal de la ██████████ del Poder Judicial en su letra d).

iii) Haber incurrido en infracción a los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, según se estipula en la letra I) del artículo 122 del mismo reglamento, en relación a las infracciones a sus obligaciones directivas por las conductas del Sr. **DENUNCIADO\_2**.

4.4.5A don **DENUNCIADO\_3**, jefe de la ██████████, los siguientes cargos:

i) Haber incurrido en infracción a las obligaciones especiales a que está sujeto en su condición de personal directivo de la ██████████ del Poder Judicial, conforme lo dispone el artículo 56 del Reglamento del Personal de la ██████████ del Poder Judicial en sus letras a), b), d) y e) y Manual de Descripción de Cargos de las ██████████ tipo 2 para el cargo de Jefe de ██████████, en relación a permitir la reiteración de las conductas de don **DENUNCIADO\_2** consistentes en trato inadecuado, maltrato, acoso laboral, gritos, golpes y amenazas, como, asimismo, por no haber propiciado un respeto irrestricto a la dignidad humana hacia los demás empleados de la ██████████.

ii) Haber incurrido en infracción a las obligaciones especiales a que está sujeto como funcionario de la ██████████ del Poder Judicial, en relación a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento del Personal de la ██████████ del Poder Judicial en su letra d).

iii) Haber incurrido en infracción a los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, según se estipula en la letra I) del artículo 122 del mismo reglamento, en relación a las infracciones a sus obligaciones directivas por las conductas del Sr. **DENUNCIADO\_2**.

5. Los descargos presentados por don **DENUNCIADO\_1**, conforme al escrito que rola a fojas 929 y siguientes. El inculpaado expuso:

5.1 En cuanto a los cargos fundados en las conductas constitutivas de acoso sexual:

Indicó que ninguno de los hechos descritos en la investigación disciplinaria generó una amenaza o perjuicio a la situación laboral referida a las oportunidades de las funcionarias víctimas de acoso sexual. Explico que, por el contrario, las apoyo en las diversas suplencias e interinatos que han realizado en busca de mejores oportunidades.

Afirmó desconocer que los mensajes enviados a las funcionarias afectadas tuvieran naturaleza sexual; y que hubo una mala interpretación por parte de ellas, señalando que, en su mayoría, los mensajes son de cercanía y amistad, más allá de la relación estrictamente laboral.

Expresó que tiene una relación de amistad o cercanía con **DENUNCIANTE\_1** y **DENUNCIANTE\_2**, con quienes compartía fuera del horario laboral.

Añadió que algunos mensajes fueron hechos en tono de broma.

Expuso que con doña **DENUNCIANTE\_1** se produjo un distanciamiento mayor después de enero de 2018, luego de una conversación en la que ella le exigió la designación del cargo de jefa [REDACTED] que podría quedar vacante.

Reconoció que los mensajes y llamadas realizadas a las funcionarias fueron desafortunadas en algunos casos, sin embargo, considera que no califican como un acto que atenta contra la dignidad.

Agrego que doña **DENUNCIANTE\_3** optó por otro trabajo, por un cambio considerable de remuneraciones y a la estabilidad que le proporcionaba el nuevo trabajo.

Reconoció también que los mensajes que le envió en una ocasión fueron de mayor envergadura, producto de estar bajo la influencia del alcohol, pero que decirle "guapa" atendía a una forma cordial de referirse a ella, dado el contexto de confianza que se estaba creando.

Reconoció, a su vez, que tiene un problema de salud mental y de adicción al alcohol, que genera las consecuencias ya conocidas en el ámbito laboral y en su familia.

5.2. En cuanto a los cargos formulados por falta de control en relación con los problemas de clima laboral:

[Indicó que en las declaraciones indagatorias realizadas por el fiscal se detectaron otros hechos irregulares, los cuales desconoce si fueron comunicados al director de la [REDACTED] del Poder Judicial, señalando que es justo que se investiguen, especialmente los informados por los funcionarios doña **TESTIGO\_9**, don **DENUNCIADO\_3**, don **TESTIGO\_15** y doña **TESTIGO\_10**.

En relación al incumplimiento de la Política de Clima Laboral del Poder Judicial, señaló que en la investigación se enteró de varias acusaciones que nunca fueron canalizadas formalmente con él. Agregó que solo estaba en conocimiento de manera formal de lo ocurrido con los funcionarios **TESTIGO\_4**, **TESTIGO\_20** y **TESTIGO\_21**.

Señaló que los problemas que llegaron a su conocimiento fueron intervenidos y que, para ello, cito a los involucrados para conocer todos los puntos de vista, señalando que, en la mayoría de esas veces, le bajo el perfil a las situaciones, quedando en nada, para no generar más revuelo, o porque realmente carecían de mayor importancia.

Agrego que en situaciones complejas procedía a las amonestaciones verbales que corresponden.

Añadió, asimismo, que respeta la dignidad humana de los funcionarios de la [REDACTED], pues en su trayectoria de 35 años en el servicio es primera vez que lo acusan de algo así.

Mencionó que las amenazas que don **DENUNCIADO\_2** habría proferido en contra de don **TESTIGO\_17** no son fundadas y que se trató de bromas que aquel realizó en relación a doña



## **TESTIGO\_6.**

Respecto al ataque de don **DENUNCIADO\_2** en contra de don **TESTIGO\_4** con un cuchillo, señaló que nunca existió, pues el Sr. **TESTIGO\_4** confirmó dos veces en su declaración que no fue atacado con cuchillo, y el fiscal, a pesar de dicha declaración, persistió en aseverarlo sin tomar en consideración la declaración del presunto amenazado.

En relación a las contradictorias calificaciones de don **DENUNCIADO\_2**, sostuvo que cada jefe de unidad propone una nota, luego el las revisa y realiza la precalificación, sin embargo, esta es revisada por una comisión pre calificadora y posteriormente por el director, por tanto, la calificación definitiva no la dispone. Agrego que las notas siempre han sido buenas para todos los funcionarios y en cinco oportunidades se ha elegido a don **DENUNCIADO\_2** como mejor compañero, lo que es contrario a lo señalado en las declaración es de los funcionarios de la [REDACTED].

En lo que concierne a la vulneración al Reglamento de Personal de la Corporación en su artículo 54, específicamente en sus letras d) y h), especifico mediante ejemplos los casos en los cuales ha cumplido con sus labores y cuales han sido reconocidas a nivel jurisdiccional y nacional.

### 5.3 En relación al cargo por haber asistido a trabajar en estado de ebriedad:

Señalo que nunca asistió a trabajar en estado de ebriedad y que tampoco consumió alcohol en las jornadas laborales. Asumió que, en algunas oportunidades, llego a la [REDACTED] con halito alcohólico, producto de la alta cantidad ingerida el día anterior posterior a la Jornada laboral, y que se preocupó de eliminar dicho olor. Reconoció la enfermedad que presenta hace años y que se encuentra en terapia de salud mental.

Agrego que nunca ha desprestigiado a la institución, que, por el contrario, ha colaborado con los ministros de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema y no ha recibido, a la fecha, quejas formales respecto al consumo u halito alcohólico dentro de la Jornada laboral.

Reconoció que la fuerte necesidad de beber y pérdida de control en algunos ámbitos comienza en las tardes después de la Jornada laboral, cuando se encuentra solo en su departamento. Agrego que es muy difícil convivir con dicha enfermedad, más lejos de su familia, y que está poniendo todo su esfuerzo para rehabilitarse.

Hizo alusión a los protocolos del Poder Judicial sobre el tratamiento del alcohol y drogas en las jurisdicciones respecto a los infractores de ley, quienes pueden optar a un programa de rehabilitación en vez de cumplir penas efectivas. Por lo anterior, propuso que se evalué por parte de la [REDACTED] del Poder Judicial un apoyo similar, utilizando sus propios recursos económicos.

Finalmente citó un discurso del ministro Hugo Dolmestch en relación al consumo problemático de alcohol en procesos penales, solicitando la oportunidad de tratarse y reintegrarse a su trabajo con el compromiso de superar su enfermedad y, en caso contrario, asumir las consecuencias en lo laboral.

### 6. Documentos acompañados por el inculpado don **DENUNCIADO\_1**:

-A fojas 946, informe médico de 27 de febrero de 2021, emitido por doña [REDACTED], médico psiquiatra.

-A fojas 947, informe médico de 3 de marzo de 2021, emitido por doña [REDACTED], psicóloga clínica.

-A fojas 948, memorándum N°44, de 7 de febrero de 2001, emitido por el director de esta [REDACTED].

-A fojas 949, su hoja de vida funcionaria.

7. Los descargos presentados por don **DENUNCIADO\_2**, conforme escrito que rola a fojas 1085 y siguientes. El inculpado expuso:

Afirmo que la mayoría de las acusaciones en su contra se basan en supuestos de tipo "yo escuché" o "a mí me contaron", informando que nadie es testigo presencial de los actos que se le imputan.

Señaló que en las declaraciones de doña **DENUNCIANTE\_1**, doña **DENUNCIANTE\_2**, don **TESTIGO\_1**, don **TESTIGO\_17**, don **TESTIGO\_13** y don **TESTIGO\_2**, se puede observar una evidente organización para acusarlo, pues es un grupo que demuestra rechazo hacia su persona mediante humillaciones, ataques clasistas y denigrantes. Agrego que esa conducta no solo se ha dado verbalmente, sino también en el grupo de *Whatsapp* de la [REDACTED], adjuntando capturas de ese chat, donde doña **DENUNCIANTE\_1**, don **TESTIGO\_2**, don **TESTIGO\_1**, doña **DENUNCIANTE\_2** y don **TESTIGO\_13** se burlaban de su apariencia y dentadura.

Indicó que doña **DENUNCIANTE\_1** intenta proyectar una imagen falsa, por cuanto en la celebración de aniversario de la [REDACTED] sacó una botella de vino y se la tomó con don [REDACTED], además agrego que la funcionaria incurrió en conductas soeces con un colega de la [REDACTED]. Refirió algunas conductas en que ella habría incurrido con los meseros de la empresa banquetera, precisando que hay testigos de dicha situación. Añadió que este tipo de acciones se debe a los problemas de alcohol que presenta.

En relación a la amenaza al funcionario don **TESTIGO\_4** y al ataque con arma blanca, señaló que es una acusación basada en rumores donde quienes declaran indican no haber estado presentes cuando sucedió. Agrego que dicha situación es falsa y solo una calumnia hacia él, tal como lo dejó en claro don **TESTIGO\_4** en su declaración, bajo la insistente presión del fiscal para que supuestamente admitiera un hecho que no ocurrió.

Respecto a la agresión a don **TESTIGO\_21**, expreso que nunca lo agredió, que hablo con él y le hizo saber que estaba totalmente fuera de sus funciones y competencias como personal externo al Poder Judicial, tras llamarle la atención mientras el realizaba sus labores de bodeguero mediante la entrega de materiales. Agregó que hubo un testigo, el guardia don [REDACTED], quien informó a don **DENUNCIADO\_3** que nunca agredió a don **TESTIGO\_21**.

Sostuvo que nunca ha agredido a don **TESTIGO\_20** y que el problema que se produjo con él fue de origen laboral, pues este entraba reiteradamente a la bodega a sacar toner para las impresoras, sin darle aviso ni dejar registros. Hizo presente que don **TESTIGO\_20** declare no haber sido amenazado por su parte.

Agrego que ingreso al Poder Judicial en el año 1999, en la bodega de la [REDACTED] Poder Judicial, y fue trasladado a la oficina [REDACTED] el año 2003, como [REDACTED]. Señaló que tiene 20 años de servicio y que sus calificaciones han sido sobresalientes en dicho periodo. Informo que en el año 2019 fue reconocido por sus pares obteniendo el reconocimiento al compromiso social y, en otras oportunidades, ha recibido los premios de "excelencia" y "mejor compañero". Por otra parte, en el año 2015, recibió felicitaciones de sus compañeros por el apoyo que dio a sus colegas de la zona de Copiapó, afectados por el aluvión. Finalmente, señalo que por su buena conducta y responsabilidad se le otorgó el privilegio de trasladar a los ministros y fiscales de la Corte de Apelaciones [REDACTED] cuando debían salir a visitar a los tribunales.

8. Los descargos presentados por doña **DENUNCIADA\_4**, conforme escrito que rola a fojas 1142 y siguientes. La inculpada expuso:

Primeramente, dio cuenta de su trayectoria de 18 años en la [REDACTED], en donde en los últimos 13 años se ha desempeñado como [REDACTED]. Su hoja de vida presenta calificaciones en lista sobresaliente o satisfactoria, con un 6,87 en el último periodo. Agregó que desde que fue suspendido el **DENUNCIADO\_1**, el 24 de julio de 2020, lo ha subrogado. Preciso que en este periodo ha mantenido el normal funcionamiento de la unidad, avalado en su acta de calificación del año 2020. Asimismo, destaco su trabajo en la [REDACTED] durante este periodo de emergencia sanitaria y en reemplazo del titular, manteniendo permanentemente informado a los niveles superiores.

8.1 En relación al cargo formulado por infringir las obligaciones dispuestas en el artículo 56 del Reglamento del Personal de la [REDACTED] del Poder Judicial en sus letras a), b), d) y e):

8.1.1 Respecto de la letra a) del artículo citado, indico que no le es aplicable, en atención a que no le corresponde ejercer un control jerárquico sobre don **DENUNCIADO\_2**, quien está bajo la dependencia del jefe [REDACTED].

8.1.2 En cuanto a las letras b) c) y d) del artículo, señalo que, en su calidad de jefa de [REDACTED], siempre actuó oportuna y diligentemente y en caso de haber irregularidades se ha reunido con el personal de su dependencia para saber los hechos de primera fuente y cuando ha sido necesario ha reprendido al responsable con una amonestación verbal.

8.1.3 Añadió que en su calidad de jefa de la [REDACTED] debe subrogar al **DENUNCIADO\_1** en caso de que se encuentre con feriado legal, Licencias médicas y permisos regulados en el Reglamento de Personal de esta [REDACTED]. Sin embargo, indico que ninguna de las ausencias de don **DENUNCIADO\_1** se produjo en el tiempo en que ocurrieron los hechos denunciados en el considerando noveno de la resolución de formulación de cargos, respecto a las conductas del Sr. **DENUNCIADO\_2** en contra de don **TESTIGO\_4** y don **TESTIGO\_20**. Agregó que no se le debe imputar la calidad de [REDACTED] subrogante.

Cuando ocurrió el caso ocurrido entre don **DENUNCIADO\_2** hacia don **TESTIGO\_4**, pues no se logró acreditar la fecha de ocurrencia y, además, porque en la actividad extra programática donde sucedieron los hechos, participo el **DENUNCIADO\_1** titular.

8.2 En relación al cargo formulado por infracción a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento del Personal, letra d):

Señaló que en su rol de jefa de la [REDACTED] de la [REDACTED] siempre ha dado cumplimiento al artículo 54, letra d), del Reglamento de Personal de la [REDACTED] del Poder Judicial, tomando las acciones pertinentes cada vez que los hechos relatados en el considerando noveno de la resolución de cargos fueron puestos bajo su conocimiento. Al respecto, indico que amonestó a don **DENUNCIADO\_2** en cuanto ocurrió la agresión hacia don **TESTIGO\_20**. Además, señaló que el incidente con arma blanca en contra de don **TESTIGO\_4** ocurrió en una actividad fuera del horario laboral, en la que solo estaban presentes los involucrados. Indico que una vez que se enteró del incidente se reunió con ellos, quienes le informan que no fue efectivo y que se trató de "una tontera", según los dichos de don **TESTIGO\_4**, haciendo referencia a la declaración de este, en cuanto que no fue amenazado con un cuchillo. Agregó que el fiscal dio mayor importancia a los dichos de los funcionarios que a los testigos presenciales del hecho. Indico que no puede hacerse cargo de rumores, ni tomar acciones, sino cuando los propios involucrados la pongan en conocimiento de tales hechos, o bien, cuando la gravedad de los mismos requiera su actuación, citando, como ejemplo, el caso del cuchillo. Finalmente, señaló que en el año 2018 se realizó un taller en el cual se produjo una toma de conciencia de parte de los participantes y un compromiso sobre los rumores, quedando consignado

en las páginas 21 y 22 del Informe Taller de Habilidades de Comunicación y Relaciones Interpersonales de 04 de enero de 2018.

8.3 En relación al tercer cargo formulado por haber infringido los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, según se estipula en la letra I) del artículo 122 del reglamento, reitero que no se le deben formular cargos en su rol de [REDACTED] subrogante por cuanto los hechos asociados a las amenazas en que habría incurrido don **DENUNCIADO\_2** ocurrieron en periodos en los cuales no ejerció la calidad de subrogante.

8.4 En relación al cargo formulado por infringir las responsabilidades de los [REDACTED] establecidas en los artículos 13 y 78 del Reglamento Orgánico de esta [REDACTED] y en el Manual de Descripción de Cargos, sostuvo que es el único cargo en el cual se señala con precisión su calidad de subrogante. Al efecto, Agregó que debió asumir la subrogantica del cargo de [REDACTED] desde el 24 de julio de 2020 hasta la fecha, producto de la suspensión del **DENUNCIADO\_1**. En dicho rol debió calificar el desempeño de don **DENUNCIADO\_2** del año 2020, con solo 3 meses de subrogantica en el cargo. Señaló que la nota estándar en la institución es de un 6,7, y por dicha razón lo evaluó con una nota de 6.65, debiendo bajar la propuesta de desempeño en el ítem "relaciones humanas" a un 6.5, a fin de dar cuenta al inculpado sobre sus áreas débiles, para mejorar el ambiente laboral. Explico que lo señalado demuestra su preocupación por las conductas del Sr. **DENUNCIADO\_2**, quien, en más de una oportunidad, fue escogido como mejor compañero.

9. Documentos acompañados por la inculpada doña **DENUNCIADA\_4**:

-A fojas 1153, su hoja de vida funcionaria.

-A fojas 1169, tabla de honorarios de doña **DENUNCIADA\_4**.

-A fojas 1170, acta de calificaciones del año 2020.

-A fojas 1171, acta de calificaciones del año 2020 de don **DENUNCIADO\_2**.

-A fojas 1172, memorándum N°1-2021, de 19 de enero de 2021.

-A fojas 1173, parte de informe de taller de habilidades de comunicación y relaciones interpersonales, de 4 de enero de 2018.

10. Los descargos presentados por doña **DENUNCIADA\_5**, quien es representada por el abogado don [REDACTED], conforme escrito que rola a fojas 1194, en el que expuso:

No tener conocimiento que la presente investigación disciplinaria se llevaba en su contra, de lo que se enteró una vez que le formularon cargos. Por lo señalado, argumentó que el fiscal instructor no dio cumplimiento al artículo 5 del Reglamento sobre Procedimiento de Investigaciones Disciplinarias, con ello, se han vulnerado las normas del derecho a la defensa y las garantías del debido proceso, informando que, en caso que se le hubiese comunicado una investigación en su contra con anterioridad a la formulación de cargos, no habría prosperado, pues habría podido aportar en la etapa indagatoria los antecedentes pertinentes. En consecuencia, presento recurso de nulidad de todo lo obrado en la investigación disciplinaria.

En subsidio, formulo descargos reiterando que el fiscal no dio cumplimiento al artículo 5 del Reglamento sobre Procedimiento de Investigaciones Disciplinarias de la [REDACTED] del Poder Judicial, por lo motivos informados en el numeral anterior.

Sostuvo que el fiscal no estableció una data ni eventos específicos de ocurrencia, más que el oficio confidencial 6RH N°3489, de 20 de junio del año 2017, mediante el cual el Departamento de Recursos Humanos remitió "Informe Diagnostico de la [REDACTED]", en relación a permitir la reiteración de

conductas de don **DENUNCIADO\_2**, consistentes en trato inadecuado, maltrato, acoso laboral, gritos, golpes y amenazas. Agregó que este informe tiene más de 3 años, razón por la cual no puede ser reflejo de lo que ocurre actualmente en la [REDACTED], como tampoco ser descriptivo de su conducta profesional en el cargo.

Señaló que no ha permitido situaciones de maltrato por parte de ningún funcionario, dando cumplimiento a la política de clima laboral del Poder Judicial.

Hizo presente que, desde que recibió el informe diagnóstico citado precedentemente, ha gestionado más de 20 medidas destinadas a la mejora del clima Laboral de la [REDACTED], diferenciando aquellas en relación al clima organizacional y riesgos psicosociales. Agregó que antes de recibir el informe ya estaba realizando las actividades para la mejora del clima Laboral, y que hubo mejoras en las encuestas de clima Laboral realizadas entre los años 2017 a 2018, pasando de "un nivel con tendencia a lo inadecuado" a un nivel "adecuado a regular". Al respecto, explico que el clima Laboral es un constructo dinámico y sensible a los eventos históricos y culturales de la organización, por lo que el cambio jamás será inmediato ni dependerá de la gestión de solo una funcionaria. Por estas consideraciones argumentó que no existe posibilidad que en el desempeño de sus funciones se haya evidenciado un deficiente manejo en la generación de propuestas de solución y erradicación de los problemas del mal clima Laboral evidenciado desde el año 2017.

Señalo que no tuvo conocimiento de situaciones de maltrato por parte de don **DENUNCIADO\_2**, como tampoco de las conductas de acoso sexual por parte de don **DENUNCIADO\_1** hacia las funcionarias de la [REDACTED]. Para ello, indico que debió haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Personal de la [REDACTED], en relación al artículo 117, que dispone que las denuncias se deban interponer por escrito cumpliendo una serie de requisitos.

Respecto a las conductas de don **DENUNCIADO\_2**, señalo que no tiene la obligación de conocer cómo se desenvolvía, pues no era su subordinado.

Agrego que todas sus calificaciones han sido sobresalientes, en las cuales ha sido felicitada por su gestión.

Indico que los tres cargos formulados se basan en hechos asociados al primer cargo, en relación a permitir las conductas de don **DENUNCIADO\_2** en contra de los funcionarios de la [REDACTED] de [REDACTED]. Al respecto, indicó que la formulación de cargos es incompleta, sesgada y basada en opiniones que no tienen sustento, en la que solo se solicitó su declaración sin informarle acerca de una investigación en su contra, por lo mismo, no incurrió en infracción de las normas en relación al ejercicio de su función y a los cargos formulados.

Finalmente, solicito se consideren como atenuantes de responsabilidad colaborar con la investigación y su buena conducta anterior.

#### 11. Documentos acompañados por la inculpada doña **DENUNCIADA\_5**:

-A fojas 1217 y siguientes, set de actividades sobre manejo de clima Laboral y riesgos psicosociales y comunicaciones afines periodo 2017-2020.

-A fojas 1325 y siguientes, set de calificaciones periodo 2016-2020.

-A fojas 1330 y siguientes, su hoja de vida funcionaria.

-A fojas 1341 y siguientes, informe de programa de vigilancia de riesgos psicosociales.

12. Los descargos presentados por don **DENUNCIADO\_3**, conforme escrito que rola a fojas 1364. El inculpado expuso:

Indico que don **DENUNCIADO\_2** no posee título profesional y que ejerce funciones desde el año 1999 hasta la fecha. En la actualidad, se desenseña como bodeguero e informa que su jefatura se inicia el año 2010.

Señalo que no tenía conocimiento de los hechos y que no se formalice nunca un reclamo. En relación con las amenazas con arma blanca, afirmo que tomo conocimiento el **DENUNCIADO\_1** y doña **DENUNCIADA\_4**, quienes no le informaron a su respecto, considerando que es el jefe directo de don **DENUNCIADO\_2**.

Agregó que, en los 10 años de ejercicio del cargo de [REDACTED], solo tomó conocimiento de los eventos que informo en su declaración . Señalo haberle consultado a los afectados por las situaciones incurridas por don **DENUNCIADO\_2**, en relación a si querían formalizar alguna queja en su contra. Al respecto, don **TESTIGO\_20** le indico que no, porque ya le había expuesto la situación al **DENUNCIADO\_1**. Respecto a los hechos informados por doña **DENUNCIANTE\_2** en su declaración, manifestó que esta le indicó que también había conversado con el **DENUNCIADO\_1** y con la jefa [REDACTED]. Expuso que, en ambas oportunidades, amonestó verbalmente a don **DENUNCIADO\_2** indicándole que su comportamiento no correspondía a los hábitos y buenas costumbres de la unidad laboral.

Respecto a los hechos ocurridos entre don **DENUNCIADO\_2** y don **TESTIGO\_21**, señalo haber tornado conocimiento mediante un correo del Sr. **TESTIGO\_16**. Agregó que cuando el fiscal le pregunto en la indagatoria si tuvo conocimiento de amenazas de golpes o arma blanca por parte del Sr. **DENUNCIADO\_2** hacia algún funcionario, omitió esta información, pues el Sr. **TESTIGO\_21** no sería un funcionario del Poder Judicial, sino alguien que se contrató en forma externa, pues, en ese periodo, prestaba servicios profesionales para el edificio, adjudicado por proceso de Licitación ID [REDACTED], y actualmente presta el mismo servicio adjudicado por proceso de licitación ID [REDACTED]. Señalo que, en dicha oportunidad, acudió a la [REDACTED] e investigo tales hechos, entrevisto al guardia, Sr. [REDACTED], a la encargada del personal de aseo, Sra. [REDACTED], y a una funcionaria de aseo, que se encontraba cerca cuando ocurrió el evento, Sra. [REDACTED]. De estas entrevistas concluyo que ocurrieron tales hechos. Asimismo, entrevisto al Sr. **TESTIGO\_21** quien reconoció la situación y le informó que, por tratarse de una empresa externa, se vela imposibilitado de realizar un proceso administrativo en contra de don **DENUNCIADO\_2**, y que si quería hacer una acusación formal contra el funcionario, debía realizarlo en fiscalía. Al respecto, le señalo que no era para tanto, que solo esperaba que no volviera a suceder, que trataría de evitar relacionarse con el Sr. **DENUNCIADO\_2**, puesto que entiende que el conducto regular, por el contrato, es informar a la unidad de mantenimiento y/o su jefatura. Finalmente señalo que le informo verbalmente al **DENUNCIADO\_1** y a la sub [REDACTED] y que, por su parte, amonesto verbalmente a don **DENUNCIADO\_2**, pues como esta situación se produjo con un personal externo, no tenía certeza si se trataría de una reiteración en relación a los hechos ocurridos con don **TESTIGO\_20**.

En relación a no haber propiciado un respeto irrestricto a la dignidad humana hacia los demás empleados, señaló que su formación profesional y familiar se contraponen con esta acusación, puesto que el respeto a la dignidad humana es personal, como persona y como líder o jefatura no puede propiciar que no se respete la dignidad humana.

En relación a las acusaciones en contra de don **DENUNCIADO\_2**, estimo que los funcionarios afectados debieron haber realizado las quejas de manera formal, pues conocen la normativa interna de la [REDACTED]. Señaló que por los hechos denunciados cualquier persona pensaría que don **DENUNCIADO\_2** es un delincuente, sin embargo, preciso que es un funcionario con 20 años de trayectoria que se ha relacionado con ministros, jueces, administradores y otros funcionarios de la jurisdicción.

Sostuvo que en relación a las calificaciones de don **DENUNCIADO\_2**, no tiene motivos para calificarlo con menor puntaje solo por rumores de pasillo. Agregó que no califica al funcionario, solo precalifica, y que la calificación la realiza el **DENUNCIADO\_1**, quien redacta los argumentos de las calificaciones de los funcionarios informados en la hoja de vida. Informo que su experiencia en el cargo lo hace ser cauteloso al momento de calificar a un funcionario, pues, en una oportunidad, califico a una funcionaria con mala nota en el ítem "conocimientos", pues no tenía título ni experiencia para el cargo, sin embargo, el **DENUNCIADO\_1** la subió y como represalia en su contra lo califico mal a él. Similar situación ocurrió con otra funcionaria a la cual califico con menor nota.

Finalmente, agregó que los cargos que se le imputan tienen poco sustento, pues se basan en declaración es en las cuales se denunciaron hechos graves, los que debieron haber sido formalizados para que las jefaturas actuaran conforme a los reglamentos de la institución.

#### 13. Documentos acompañados por el inculpado don **DENUNCIADO\_3**:

-A fojas 1367, Resolución Exenta N°009-2017, de 31 de mayo de 2017, emitida por el **DENUNCIADO\_1**, que aprueba contrato de prestación de servicios.

#### 14. Nuevas declaraciones rendidas a solicitud de los inculpados:

i) **TESTIGO\_22**, guardia de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 1384 y siguientes.

Expresó que el 15 de febrero de 2018 presenció un altercado entre don **TESTIGO\_21** y el Sr. **DENUNCIADO\_2**, en donde este último increpó y le pegó un empujón al primero. Preciso que los apartó y cada uno siguió por su lado.

ii) **DENUNCIADA\_5**, Jefa de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 1390 y siguientes.

Reiteró que nunca escucho al Sr. **DENUNCIADO\_2** gritar ni ser violento con alguien más. Solo tuvo conocimiento de un problema con el funcionario **TESTIGO\_17**, a quien la testigo le manifestó la posibilidad de iniciar una denuncia.

iii) **TESTIGO\_23**, [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 1404 y siguientes.

Señaló que nunca ha visto al Sr. **DENUNCIADO\_1** en estado de ebriedad ni lo ha sentido con halito alcohólico. En relación con la declaración del testigo don **TESTIGO\_1**, quien indico que había escuchado de su parte tal comentario, señaló que debió haberse equivocado.

iv) **TESTIGO\_24**, ex contratista de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 1412 y siguientes.

Expresó que no ha sido víctima de conductas de acoso sexual por parte del Sr. **DENUNCIADO\_1**.

v) **TESTIGO\_25**, [REDACTED] del [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 1421 y siguientes.

Afirmó que no ha visto en estado de ebriedad o sentido con halito alcohólico al Sr. **DENUNCIADO\_1**. En cuanto a la declaración del testigo don **TESTIGO\_1**, quien indico que había escuchado de su parte tal comentario, expreso que había rumores, pero que él no lo recuerda.

vi) Maria Angelica Munoz Flores, Jefa [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 1429 y siguientes, quien se refirió al cargo de Jefa de Recursos Humanos y al rol de doña Francisca Perez en la [REDACTED].

vii) **TESTIGO\_26**, [REDACTED] de la [REDACTED], cuya declaración rola a fojas 1438 y siguientes.

En relación con la conducta del Sr. **DENUNCIADO\_2**, indico que grita como todo el mundo, y que cuando ve algo que no le gusta, se enoja y hace berrinches, y que alega por lo que cree que es justo y necesario. Preciso que no sabe mucho decir las cosas, pero que cuando este más calmado las dice.

15. El dictamen fiscal de 18 de mayo de 2021, que rola a fojas 1443 y siguientes, el cual estableció las siguientes consideraciones respecto de los descargos y propuso las sanciones que se indican:

15.1 En cuanto a don **DENUNCIADO\_1**:

15.1.1 Acogió el descargo relacionado con las amenazas que don **DENUNCIADO\_2** habría proferido a don **TESTIGO\_4**, por estimar que no se acreditó la fecha en que ocurrió el hecho, retirando, en consecuencia, los cargos formulados por la falta de control en el personal de su dependencia respecto de dicho hecho.

15.1.2 Acogió el descargo relacionado con que no se presentaba a trabajar en estado de ebriedad, indicando que tal circunstancia no pudo ser fehacientemente acreditada, sin perjuicio de los indicios de consumo en el espacio de trabajo. En consecuencia, retiró el cargo formulado por dicho concepto, exclusivamente en cuanto a que dichas conductas constitúan una infracción lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111 del Reglamento del Personal.

15.1.3 Desestimo los otros descargos y mantuvo los demás cargos formulados en la resolución de cierre, previamente pormenorizados en el número 4.4.1 de la parte expositiva de esta sentencia. Atendido la reiteración y envergadura de las conductas, calificó como graves las faltas cometidas. En consecuencia, propuso la sanción de remoción, contemplada en el artículo 135 del Reglamento del Personal, en relación con el artículo 130.

15.2 En cuanto a don **DENUNCIADO\_2**:

15.2.1 Acogió el descargo relacionado con las amenazas que el inculpado habría proferido a don **TESTIGO\_4**, por estimar que no se acreditó la fecha en que ocurrieron, retirando el cargo respecto de dicho hecho.

15.2.2 Acogió también el descargo relacionado con la agresión al funcionario don **TESTIGO\_20**, por cuanto la responsabilidad administrativa se encontraría prescrita, retirando en consecuencia el cargo respecto de dicho hecho.

15.2.3 Desestimo los otros descargos y mantuvo los demás cargos formulados en la resolución de cierre, previamente pormenorizados en el número 4.4.2 de la parte expositiva de esta sentencia. Atendido lo anterior, producto de la reiteración y envergadura de las conductas, califico como graves las faltas cometidas. En consecuencia, propuso la sanción de remoción, contemplada en el artículo 135 del Reglamento del Personal, en relación con el artículo 130.

15.3 En cuanto a doña **DENUNCIADA\_4**:

15.3.1 Acogió el descargo relacionado con que no le corresponde responsabilidad como jefa de finanzas, por cuanto don **DENUNCIADO\_2** no es funcionario dependiente de dicho departamento. De esta manera, retiro el cargo formulado por infringir la letra a) del artículo 56 del Reglamento del



Personal.

15.3.2 Desestimo los otros descargos y mantuvo los demás cargos formulados en la resolución de cierre, previamente pormenorizados en el número 4.4.3 de la parte expositiva de esta sentencia. Atendido lo anterior, producto de la reiteración y envergadura de las conductas, califico como graves las faltas cometidas. En consecuencia, propuso la medida disciplinaria de suspensión por un mes, gozando de un cincuenta por ciento de sus remuneraciones, sanción contemplada en el artículo 134 del Reglamento del Personal, en relación con el artículo 130.

15.4 En cuanto a doña **DENUNCIADA\_5**:

15.4.1 Acogió el descargo relacionado con que no le corresponde responsabilidad como jefa de [REDACTED], por cuanto don **DENUNCIADO\_2** no es funcionario dependiente de dicho departamento. De esta manera, retiró el cargo formulado por infringir la letra a) del artículo 56 del Reglamento del Personal.

15.4.2 Desestimo los otros descargos y mantuvo los demás cargos formulados en la resolución de cierre, previamente pormenorizados en el número 4.4.4 de la parte expositiva de esta sentencia. Atendido lo anterior, producto de la reiteración y envergadura de las conductas, califico como graves las faltas cometidas. En consecuencia, propuso la medida disciplinaria de suspensión por un mes, gozando de un cincuenta por ciento de sus remuneraciones, sanción contemplada en el artículo 134 del Reglamento del Personal, en relación con el artículo 130.

15.5 En cuanto a don **DENUNCIADO\_3**, desestimo todos los descargos y mantuvo los cargos formulados en la resolución de cierre, previamente pormenorizados en el número 4.4.5 de la parte expositiva de esta sentencia.

Por la reiteración y envergadura de las conductas, califico como graves las faltas cometidas. En consecuencia, propuso la medida disciplinaria de suspensión por un mes, gozando de un cincuenta por ciento de sus remuneraciones, sanción contemplada en el artículo 134 del Reglamento del Personal, en relación con el artículo 130.

16. Las observaciones al dictamen fiscal presentadas por don **DENUNCIADO\_1**, conforme escrito que rola a fojas 1501 y siguientes.

El inculpado Reiteró su buen comportamiento, desempeños y logros obtenidos en su administración, como atenuantes de su conducta. Asimismo, invoco como atenuante su estado emocional al verse alejado de su familia, lo que lo ha tenido en tratamiento psiquiátrico y psicológico. Alego que el proceso ha sido irregular, toda vez que habría existido una animosidad por parte del fiscal y que las denuncias no fueron hechas formalmente por las afectadas. Añadió que no se consideraron las declaraciones de las personas que apoyaban su defensa, sumado al excesivo tiempo en que se desarrolló la investigación, lo que habría afectado su integridad física y psíquica.

En cuanto a los ataques de don **DENUNCIADO\_2**, insistió en que solucionó oportunamente el problema y que las declaraciones señalaron que no es una persona violenta.

17. Las observaciones al dictamen fiscal presentadas por don **DENUNCIADO\_2**, conforme escrito que rola a fojas 1526 y siguientes.

Reitero los argumentos de los descargos y señalo que el fiscal tomó extractos de declaración sin considerar su contexto.

18. Las observaciones al dictamen fiscal presentadas por doña **DENUNCIADA\_4**, conforme escrito que rola a fojas 1532 y siguientes.

Invocó como atenuante su historia y buena conducta funcionaria. Reitero los argumentos de sus descargos, en cuanto se le sanciona como [REDACTED] subrogante, respecto de hechos en que no ejercía tal subrogancia. En cuanto a los cargos por la calificación efectuada, al menos en lo que concierne al periodo 2020, afirmo que los funcionarios estaban en teletrabajo, por lo que no puede haber calificado mal a don **DENUNCIADO\_2**, en el rubro relaciones humanas.

19. Las observaciones al dictamen fiscal presentadas por doña **DENUNCIADA\_5**, debidamente representada por el abogado don Rodolfo Rivera Arriagada, conforme escrito que rol a fojas 1560 y siguientes.

Rechazo los cargos y conclusiones del fiscal, reiterando sus descargos. Señaló que el informe de clima laboral del año 2017 no es sobre la conducta individual de cada funcionario, por lo que el fiscal no puede concluir que ya acusada tenía conocimiento de la conducta de don **DENUNCIADO\_2**. En cuanto a la declaración de doña Maria Angelica Muñoz, acusó al fiscal de extraer parcialmente algunas partes, para justificar su convicción.

20. Las observaciones al dictamen fiscal presentadas por don **DENUNCIADO\_3**, conforme escrito que rol a fojas 1568 y siguientes.

Alego parcialidad del fiscal al momento de evaluar las pruebas, pues asigno importancia a algunas declaraciones es por sobre otras. Preciso en tal sentido que el sustento para poder dar por acreditado los hechos son meras declaraciones fuera de contexto.

21. El memorándum reservado 8 AJ N°105 del jefe del Departamento Jurídico, de 22 de septiembre de 2021, que contiene el informe de regularidad del procedimiento disciplinario.

22. La sesión del Consejo Superior de la Corporación N°807, de 28 octubre de 2021, en la cual se efectuó la relación de los antecedentes reunidos en la investigación disciplinaria, de los hechos que se estimaron acreditados, de los cargos formulados, de los descargos, alegaciones y defensas planteadas por los inculcados y de la propuesta del fiscal.

23. Los reglamentos de personal y de procedimiento de investigaciones disciplinarias de la Corporación, y lo dispuesto en los artículos 506 y 510 del Código Orgánico de Tribunales.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en el presente procedimiento disciplinario, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento sobre Procedimiento de Investigaciones Disciplinarias, la competencia para conocer en primera instancia corresponde al Consejo Superior, por cuanto, por un lado, se propuso aplicar sanciones que afectan a personal directivo de esta [REDACTED], y por otro, entre ellas, se propone la de remoción.

**SEGUNDO:** Que, de acuerdo a lo expuesto por el jefe del Departamento Jurídico en su informe de regularidad de 22 de septiembre de 2021, el fiscal dio cumplimiento en la etapa investigativa a las reglas de tramitación establecidas; se tomó declaración a los funcionarios pertinentes y se recopilaron los antecedentes relativos al objeto de la investigación, todos los cuales constan en el expediente sumarial; se efectuaron adecuadamente las notificaciones a los funcionarios investigados, quienes presentaron defensas y antecedentes de forma oportuna; en la resolución de término del sumario, se señalaron los hechos materia de cargos, las pruebas que se tuvieron en consideración para acreditarlos y la manera en que implican una infracción a las normas funcionarias, se expresaron conclusiones fundadas para ratificar los cargos y se propuso una sanción proporcional a la entidad de las faltas acreditadas, todo lo anterior de conformidad con las normas de tramitación establecidas en el Reglamento de Procedimiento de Investigaciones Disciplinarias de esta Corporación, así como también a los principios procesales consagrados en los artículos 140 y 141 del Reglamento de

Personal de la [REDACTED].

**TERCERO:** Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente, las conclusiones fiscales contenidas tanto en la resolución de cierre de la investigación como en la propuesta fiscal, y considerando lo expuesto por los investigados, se estiman acreditados los siguientes hechos:

Respecto de la acusación de acoso sexual:

a) Que don **DENUNCIADO\_1**, profirió comentarios lascivos y requerimientos de índole sexual, mediante mensajes de texto y llamadas telefónicas, a doña **DENUNCIANTE\_1**, doña **DENUNCIANTE\_2**, doña **TESTIGO\_3** y doña **DENUNCIANTE\_3**, todas, al momento de los hechos, funcionarias del nivel [REDACTED] por el inculpado, sin que tales requerimientos fueran consentidos por las afectadas.

En cuanto a doña **DENUNCIANTE\_1**, el inculpado le escribió *"linda", "guapa", "tú me encantas", "no te tengo miedo"*, el 23 de abril de 2020. Tales expresiones pueden apreciarse en la captura de pantalla del servicio de mensajería *Whatsapp*, que rola a fojas 10 del expediente. La afectada agregó que el inculpado *"siempre decía que cuando yo llegue (...) subí las escaleras y él me miró por atrás y me vio el trasero, y por eso quede contratada"*. También se encuentra acreditado, a partir de la declaración de don **TESTIGO\_1**, que rola a fojas 484, que el inculpado mando mensajes a la Sra. **DENUNCIANTE\_1** durante el año 2015, y que solo se detuvo cuando dicho funcionario, pareja de la afectada, le indicó que eso no correspondía.

En cuanto a doña **DENUNCIANTE\_2**, la llamaba insistentemente a altas horas de la noche, sin que ella contestara, y le escribió mensajes indicando *"eres guapa", "me gustas" y "fe deseo"*. La afectada señaló que el último mensaje lo recibió alrededor de la misma fecha que la Sra. **DENUNCIANTE\_1**, esto es, abril de 2020, en contexto de teletrabajo. El inculpado también le envió mensajes tres años antes de su declaración, diciendo *"eres guapa", "me gustas"*, siempre después del horario laboral.

En cuanto a doña **DENUNCIANTE\_3**, la llamaba a altas horas de la noche insistentemente e intentaba darle besos muy cerca de la boca. También le mando mensajes indicando *"eres bonita", "eres guapa", "me gustas", "te deseo"*. Tales mensajes constan en capturas del servicio de mensajería *Whatsapp*, que rolan a fojas 11 y a fojas 471 y siguientes, pudiendo apreciarse que fueron remitidos entre junio y julio de 2019. Al respecto, la afectada expresó que *"me tocó visitarlos tribunales y en esas visitas él empezó a hostigarme de manera sexual"*; que *"siempre fueron conductas de índole sexual, de decirme mucho que soy bonita o llamarme a altas horas de la noche insistentemente, intentar darme besos muy cerca de la boca"*; y que *"en algunas oportunidades me dijo 'te deseo', entonces yo intuía que las llamadas a las 3 o 4 de la mañana no eran para decirme que un tribunal se estaba incendiando"*. Por último, la afectada indicó que el inculpado siguió mandándole mensajes incluso después de renunciar a su trabajo en la [REDACTED].

En cuanto a doña **TESTIGO\_3**, el inculpado le dijo por teléfono, en una oportunidad, *"tú me gustas", "me interesas", "cuando me vas a tomar en cuenta", "cuando vas a estar conmigo"*. La afectada indicó que respondió, porque era su jefe, pero que colgó inmediatamente, y que después el inculpado la llamó de forma ininterrumpida, 15 o 20 veces, sin que contestara.

Lo anterior se tiene por acreditado a partir del informe técnico de denuncia de acoso sexual, de 19 de junio de 2020, emitido por la psicóloga doña [REDACTED], que rola a fojas 12 del expediente; del informe técnico del Departamento de Recursos Humanos, emitido por la psicóloga doña [REDACTED], que rola a fojas 378 g); de las capturas de la aplicación de mensajería *Whatsapp*, que rolan a fojas 10 y 11; de las declaraciones de las afectadas y de otros funcionarios de la [REDACTED]; y de las declaraciones y descargos del inculpado, quien reconoció, en términos generales, presentar

las conductas descritas cuando hace abuso del alcohol, aceptando específicamente haber mandado mensajes a doña **DENUNCIANTE\_1**, doña **DENUNCIANTE\_2** y doña **DENUNCIANTE\_3**.

Respecto al incumplimiento de las políticas de clima laboral:

b) Que el funcionario don **DENUNCIADO\_2**, bodeguero de la [REDACTED], mantuvo de forma constante un trato verbal inadecuado con otros funcionarios (faltas de respeto, gritos, tono amenazante, trato prepotente, garabatos y malos modos).

Lo anterior se tiene por acreditado a partir de las declaraciones de los funcionarios doña **DENUNCIANTE\_2**, don **TESTIGO\_1**, don **TESTIGO\_2**, doña **TESTIGO\_3**, don **DENUNCIADO\_3**.

En cuanto a doña **DENUNCIANTE\_2**, la llamaba insistentemente a altas horas de la noche, sin que ella contestara, y le escribía mensajes indicando "eres guapa", "me gustas" y "te deseo". La afectada señaló que el último mensaje lo recibió alrededor de la misma fecha que la Sra. **DENUNCIANTE\_1**, esto es, abril de 2020, en contexto de teletrabajo. El inculcado también le envió mensajes tres años antes de su declaración, diciendo "eres guapa", "me gustas", siempre después del horario laboral.

En cuanto a doña **DENUNCIANTE\_3**, la llamaba a altas horas de la noche insistentemente e intentaba darle besos muy cerca de la boca. También le mandó mensajes indicando "eres bonita", "eres guapa", "me gustas", "te deseo". Tales mensajes constan en capturas del servicio de mensajería *Whatsapp*, que rolan a fojas 11 y a fojas 471 y siguientes, pudiendo apreciarse que fueron remitidos entre junio y julio de 2019. Al respecto, la afectada expresó que "me tocó visitarlos tribunales y en esas visitas el empezó a hostigarme de manera sexual, que siempre fueron conductas de índole sexual, de decirme mucho que soy bonita o llamarme a altas horas de la noche insistentemente, intentar darme besos muy cerca de la boca"; y que "en algunas oportunidades me dijo 'te deseo', entonces yo intuía que las llamadas a las 3 o 4 de la mañana no eran para decirme que un tribunal se estaba incendiando". Por último, la afectada indicó que el inculcado siguió mandándole mensajes incluso después de renunciar a su trabajo en la [REDACTED].

En cuanto a doña **TESTIGO\_3**, el inculcado le dijo por teléfono, en una oportunidad, "tú me gustas", "me interesas", "cuando me vas a tomar en cuenta", "cuando vas a estar conmigo". La afectada indicó que respondió, porque era su jefe, pero que colgó inmediatamente, y que después el inculcado la llamó de forma ininterrumpida, 15 o 20 veces, sin que contestara.

Lo anterior se tiene por acreditado a partir del informe técnico de denuncia de acoso sexual, de 19 de junio de 2020, emitido por la psicóloga doña [REDACTED], que rola a fojas 12 del expediente; del informe técnico del Departamento de Recursos Humanos, emitido por la psicóloga doña [REDACTED], que rola a fojas 378 g); de las capturas de la aplicación de mensajería *Whatsapp*, que rolan a fojas 10 y 11; de las declaraciones de las afectadas y de otros funcionarios de la [REDACTED]; y de las declaraciones y descargos del inculcado, quien reconoció, en términos generales, presentar las conductas descritas cuando hace abuso del alcohol, aceptando específicamente haber mandado mensajes a doña **DENUNCIANTE\_1**, doña **DENUNCIANTE\_2** y doña **DENUNCIANTE\_3**.

Respecto al incumplimiento de las políticas de clima laboral:

b) Que el funcionario don **DENUNCIADO\_2**, bodeguero de la [REDACTED], mantuvo de forma constante un trato verbal inadecuado con otros funcionarios (faltas de respeto, gritos, tono amenazante, trato prepotente, garabatos y malos modos).

Lo anterior se tiene por acreditado a partir de las declaraciones de los funcionarios doña **DENUNCIANTE\_2**, don **TESTIGO\_1**, don **TESTIGO\_2**, doña **TESTIGO\_3**, don **DENUNCIADO\_3**, doña **TESTIGO\_6**, don **TESTIGO\_13**, don Felipe Alegria, don **TESTIGO\_19**, doña **DENUNCIADA\_4**, don

**TESTIGO\_20**, don **TESTIGO\_22** y doña Eudiviges Alcayaga, y del informe de diagnóstico organizacional de la [REDACTED], de junio de 2017, elaborado por el [REDACTED] de esta [REDACTED], que rola a fojas 145deautos.

c) Que don **DENUNCIADO\_2** amenazo en reiteradas oportunidades al funcionario don **TESTIGO\_17**, con ocasión de su relación laboral con doña **TESTIGO\_6**, en mayo de 2019, y de desavenencias en el alcance de sus respectivas funciones, en marzo de 2020.

Lo anterior se tiene por acreditado a partir de la declaración del funcionario afectado, que rola a fojas 727.

d) Que el Señor **DENUNCIADO\_2** Soto, el 15 de febrero de 2018, en dependencias de la [REDACTED], increpo y agredió con un empujón a don **TESTIGO\_21**.

Lo anterior se tiene por acreditado a partir de la declaración del afectado, don **TESTIGO\_21**, que rola a fojas 826, y del funcionario don **TESTIGO\_22**, guardia de la [REDACTED], que rola a fojas 1384, quien confirmó en su declaración que el inculcado increpo y empujo al Sr. **TESTIGO\_16**. Cabe precisar que el Sr. **TESTIGO\_22** depuso a solicitud del Sr. **DENUNCIADO\_2**.

Respecto a los problemas de consumo de alcohol de don **DENUNCIADO\_1**:

e) Que don **DENUNCIADO\_1**, [REDACTED] manifestó conductas de consumo problemático de alcohol, presentándose a trabajar con halito alcohólico y mostrando indicios de consumo durante la Jornada laboral, como consumir en exceso durante su hora de almuerzo y en actividades extraprogramáticas de la [REDACTED] y expeler constantemente olor a alcohol.

Lo anterior se tiene por acreditado a partir de las declaraciones de los funcionarios doña **DENUNCIANTE\_1**, doña Maria **DENUNCIADA\_4**, doña **DENUNCIANTE\_2**, doña **DENUNCIANTE\_3**, don **TESTIGO\_1**, don **TESTIGO\_2**, doña **DENUNCIADA\_5**, don **DENUNCIADO\_3**, doña **TESTIGO\_8**, doña **TESTIGO\_10**, doña **TESTIGO\_11**, don **TESTIGO\_13**, doña **TESTIGO\_14** y don **TESTIGO\_17**, así como también de las declaraciones y descargos del inculcado.

CUARTO: Que, en relación con las conductas de acoso sexual, debe tenerse presente, en primer término, que el artículo 114 del Reglamento del Personal de esta Corporación dispone que "*Se entiende acoso sexual que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.*"

Por su lado, también resulta pertinente referir que el Auto Acordado N°103-2018 de la Corte Suprema, o acta que fija el procedimiento de actuación para la prevención, denuncia y tratamiento del acoso sexual en el Poder Judicial chileno, establece en su artículo 2 que debe entenderse por acoso sexual "*el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo*", precisando que dentro tales conductas pueden consistir, entre otras, en "*gestos y piropos lascivos*" y "*llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes, cartas y/o cualquier otro medio de comunicación, con intenciones sexuales*".

Por último, cabe indicar que el Código del Trabajo, en su artículo 2 inciso 2°, dispone que "*Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo*", norma que resulta aplicable conforme lo dispuesto en la letra j) del artículo 110 del Reglamento del Personal

de esta Corporación.

**QUINTO:** Que, a la luz de la normativa expuesta, los hechos descritos en la letra a) del motivo 3° del presente fallo constituyen conductas de acoso sexual.

**SEXTO:** Que, en cuanto a la alegación del imputado consistente en que las conductas acreditadas no describen amenazas o perjuicio a la situación laboral de las afectadas, es dable precisar que la sola circunstancia de que los piropos o requerimientos de índole sexual no consentidos sean proferidos por un superior jerárquico directo, como es el caso del **DENUNCIADO\_1**, tiene el efecto de amenazar la situación laboral de las víctimas y puede generar un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo.

A lo anterior cabe agregar que, de todos modos, las funcionarias afectadas manifestaron que tuvieron que recurrir a modalidades de cambio de trabajo, llegando, en el caso de doña **DENUNCIANTE\_3**, a renunciar a su trabajo en la [REDACTED], optando por uno en el que recibe una menor remuneración.

**SEPTIMO:** Que, en cuanto a que los mensajes enviados no serían de naturaleza sexual, dicho argumento debe ser desestimado, por cuanto las expresiones empleadas por el inculpado, a saber, "fe deseo", "me encantas", "guapa", de forma evidente configuran requerimientos de naturaleza sexual.

En tal sentido, cabe referir lo indicado por la psicóloga doña [REDACTED], en el informe elaborado a partir de la denuncia, documento que rola a fojas 12, en el sentido que *"uno de los mensajes expuestos en uno de los pantallazos de los whatsapp, claramente hace alusión a requerimientos de índole sexual, cuando escribe 'te deseo', y la insistencia y presión a que ya persona afectada conteste sus mensajes con una manipulación seductora al llamarla 'guapa' y preguntarle por el 'almuerzo', esto último haciendo alusión a si almorzarían juntos o no"*.

**OCTAVO:** Que, en cuanto a que las afectadas en ningún momento manifestaron molestia respecto de los mensajes, cabe indicar que se aprecia en las imágenes, que rolan a fojas 10 y 11, que [REDACTED] eran reiterativos e insistentes, sin tener una respuesta positiva de ellas.

Por otro lado, consta del correo enviado con fecha 24 de abril por doña **DENUNCIANTE\_1**, que sirvió como primer antecedente para presentar la denuncia que origino la investigación, su molestia con la situación.

A lo anterior debe agregarse que, dada la posición de jefatura del inculpado, la falta de simetría en la relación puede explicar que las afectadas no hayan tornado un tono de respuesta más duro.

En el mismo sentido se pronuncia la psicóloga doña [REDACTED], en su informe de fojas 12, al señalar *"es posible constatar durante las entrevistas, el malestar que le sabría provocado a la afectadas los mensajes y la conducta de **DENUNCIADO\_1**, sintiéndose vulneradas, violentadas, molestas, ofendidas, humilladas e intimidadas como personas y como mujer, además del temor experimentado por la asimetría de poder existente, afectando su salud psicológica y el ambiente laboral de la [REDACTED], afectando de esta forma su trabajo"*.

De todos modos, consta en la investigación que en el año 2015 había ocurrido un episodio con doña **DENUNCIANTE\_1**, quien lo bloqueó su celular, y su pareja, don **TESTIGO\_1**, le representó al inculpado que los mensajes estaban fuera de lugar, circunstancia que este aceptó.

Por su parte, el inculpado también reconoce que enviaba mensajes que no correspondían y que no eran recíprocos, por cuanto señaló que luego de mandar los mensajes los borraba al día siguiente, lo que refuerza el hecho de que tales requerimientos no eran correspondidos.

**NOVENO:** Que los mensajes enviados configuran conductas de acoso sexual, como se ha venido razonando, porque, por definición, constituyen actos que atentan contra la dignidad de las víctimas.

**DECIMO:** Que, en cuanto a que las afectadas doña **DENUNCIANTE\_1** y doña **DENUNCIANTE\_2** desconocen en sus declaración es que exista una relación de cercanía; que al inculpado le aquejan problemas de salud mental y de adicción al alcohol; que los hechos reconocidos siempre ocurrieron fuera del horario laboral y bajo la influencia del alcohol; que siempre ha demostrado compromiso con la institución; y que nunca existió una queja formal, basta indicar que tales circunstancias en modo alguno alteran el carácter de los hechos que se revisan, y, por tanto, no tienen la fuerza de morigerar las imputaciones previamente expuestas.

**DECIMO PRIMERO:** Que, por consiguiente, se mantienen los cargos formulados a don **DENUNCIADO\_1**, previamente referidos en los números i) al v) del punto 4.4.1 de la parte expositiva del fallo, respecto de los hechos descritos en la letra a) del motivo 3° de la parte considerativa.

Así, se estima que el inculpado mediante las conductas de acoso sexual descritas infringió las obligaciones señaladas en las letras d) y h) del artículo 54 del Reglamento del Personal, a saber, *"realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución y "observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado"*. Por su lado, también vulneró las obligaciones establecidas en el artículo 56 del reglamento, letras d) y e), esto es, *"tomar todos los resguardos para garantizar un respeto irrestricto a la dignidad humana, eliminando todo trato prepotente, irrespetuoso o discriminatorio (...)"* e *"incentivar un ambiente de trabajo que fomente el respeto mutuo entre los empleados y las relaciones laborales libres de acoso o discriminación (...)"*. También la letra j) del artículo 11 del reglamento, que establece como prohibición *"realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás empleados"*, lo anterior en relación a lo dispuesto en el artículo 114 del reglamento, artículo 2 del acta 103-2018 de la Corte Suprema y artículo 2 inciso 2° del Código del Trabajo, previamente referidos en el motivo 4°. Por último, tales conductas también implican una contravención a los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, de conformidad con lo establecido en la letra l) del artículo 122 del Reglamento del Personal de esta Corporación.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, en relación al incumplimiento de la política de clima laboral de la Corporación, cabe reiterar que se tuvo por acreditado que el funcionario don **DENUNCIADO\_2**, bodeguero de la [REDACTED], mantuvo un trato verbal inadecuado con otros funcionarios y personas externas (faltas de respeto, gritos, tono amenazante, trato prepotente, garabatos y malos modos), que fue constante al menos desde 2017, habiéndose acreditado, a su vez, la ocurrencia de al menos dos hechos de violencia por su parte en el periodo cubierto por la investigación, a saber, amenazas efectuadas en el verano de 2020 al funcionario don **TESTIGO\_17**, y que en febrero de 2018 increpo y agredió a don **TESTIGO\_21**.

A partir de lo anterior, se formularon cargos tanto al funcionario en cuestión, don **DENUNCIADO\_2**, como autor de las conductas descritas, y a los funcionarios don **DENUNCIADO\_1**, [REDACTED], doña **DENUNCIADA\_4**, jefa de la [REDACTED], doña **DENUNCIADA\_5**, jefa de la [REDACTED], y don **DENUNCIADO\_3**, jefe [REDACTED], estos últimos considerando sus responsabilidades como directivos y jefaturas, por no haber realizado gestiones para sancionar o erradicar las conductas previamente descritas.

**DECIMO TERCERO:** Que resulta necesario recordar que el artículo 115 del Reglamento del Personal de esta Corporación dispone que acoso laboral es *"toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida sobre uno o más empleados por parte de otro empleado o funcionario, cualquiera sea la relación jerárquica entre ellos, por cualquier medio,*

*y que tenga como resultado para él o tos afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo".*

**DECIMO CUARTO:** Que, de acuerdo con la definición transcrita, los maltratos descritos en las letras b) y c) del motivo 3° del presente fallo, a saber, faltas de respeto, gritos, tono amenazante, trato prepotente, garabatos y malos modos, atendido su reiteración y cariz, en especial en relación con las amenazas sufridas por el funcionario don **TESTIGO\_17** y por don **TESTIGO\_21**, constituyen conductas de acoso laboral.

**DECIMO QUINTO:** Que, en cuanto al argumento expuesto por el inculpado don **DENUNCIADO\_2**, consistente en que los cargos formulados se basan en supuestos y que no habría testigos presenciales de los hechos, será desestimado, por cuanto los afectados de los hechos de violencia anotados, don **TESTIGO\_17** y don **TESTIGO\_21**, dan cuenta de aquellos. En el mismo sentido, el testigo don **TESTIGO\_22**, interrogado a solicitud del inculpado, indico haber presenciado el enfrentamiento de don **TESTIGO\_21** con don **DENUNCIADO\_2**, confirmando que este empujo al primero.

Por su lado, una serie de otros testigos manifestaron haber tenido episodios de conflicto con el inculpado, conforme se ha resumido en la letra c) del motivo 4°, siendo consistentes sus declaraciones en referir el mal trato verbal que aplicaría a algunos funcionarios. Así, cabe destacar que incluso la testigo interrogada a solicitud del inculpado, doña **TESTIGO\_26**, funcionaria de aseo de la [REDACTED], cuya declaración consta a fojas 1438, sostuvo que si bien don **DENUNCIADO\_2** "no maltrata", si grita, y que "cuando algo no le gusta salen sus enojos y berrinches".

Por último, los mismos problemas de conducta fueron registrados en el informe de diagnóstico organizacional de la [REDACTED], de junio de 2017, elaborado por el [REDACTED].

**DECIMO SEXTO:** Que, en cuanto a las alegaciones del inculpado en orden a que existiría una organización de parte de un grupo de funcionarios para acusarlo y que habría sufrido ataques clasistas y denigrantes hacia su persona, debe señalarse, en primer término, que tal circunstancia no lo exculpa de los actos que le fueron atribuidos. Por su lado, cabe agregar que de todos modos el inculpado no aportó a la investigación antecedentes que respaldaran sus alegaciones, debiendo tenerse presente que los pantallazos de la aplicación de mensajería adjuntos a su presentación, que rolan de fojas 1092 a 1098, no describe de forma clara o suficiente la situación que alega.

**DECIMO SEPTIMO:** Que, en cuanto a las agresiones a los funcionarios don **TESTIGO\_4** y don **TESTIGO\_20**, no se acreditó en la investigación su fecha y circunstancias exactas de ocurrencia, por lo que se acogerán los descargos al respecto, desestimándose los cargos formulados por dichos hechos.

**DECIMO OCTAVO:** Que, por Ultimo, en cuanto a la conducta funcionaria previa del inculpado y al hecho de haber sido reconocido positivamente por sus pares, es dable expresar que tal situación no desvirtúa los hechos que se han tenido por acreditados, por lo que tales alegaciones deben ser desestimadas.

**DECIMO NOVENO:** Que, por consiguiente, se mantienen los cargos formulados a don **DENUNCIADO\_2**, previamente referidos en los números i) al iii) del punto 4.4.2 de la parte expositiva del fallo, únicamente respecto de los hechos descritos en las letras b), c) y d) del motivo 3° de esta parte considerativa.

Así, se estima que el inculpado, a través de las conductas descritas, incumplió las obligaciones funcionarias establecidas en las letras d), e) y h) del artículo 54 del Reglamento del Personal, a saber, "realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución", "orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de



la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan" y "observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado". A su vez, también infringió lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento del Personal, letra j), esto es, "realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás empleados", en relación a las conductas de acoso laboral descritas en el artículo 115 del mismo reglamento. Por último, también vulnero los principios de respeto ("los funcionarios del Poder Judicial deberán propender siempre hacia un trato respetuoso y prudente, tanto hacia sus superiores jerárquicos, como hacia sus pares, subordinados y personas externas a la Institución"), probidad {"todo trabajador del Poder Judicial deberá observar siempre un comportamiento recto y honesto, en relación al uso de los recursos y procesos de la Institución, al cumplimiento de las normativas y en relación al establecimiento de relaciones interpersonales"} y no acoso {"todos los integrantes de la organización deberán velar siempre por la existencia de un adecuado clima laboral para trabajar, de modo de que no se afecte la salud y productividad de sus funcionarios, por lo que no será tolerada ninguna clase de acoso hacia un miembro de la Institución, ya sea este de carácter implícito o explícito"} establecidos en la política de clima laboral para el adecuado funcionamiento de los tribunales del país.

**VJGESIMO:** Que, en cuanto a los cargos formulados a don **DENUNCIADO\_1** en su calidad de [REDACTED], por no haber realizado gestiones para sancionar o erradicar las conductas del inculpado don **DENUNCIADO\_2**, es dable señalar que, en razón de su cargo, es responsable del funcionamiento de la [REDACTED], de La relación de la [REDACTED] con el [REDACTED], de implementar las políticas, normas e instrucciones de la Corporación en su jurisdicción, y de administrar los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales de la respectiva jurisdicción, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 13 y 78 del Reglamento Orgánico de esta [REDACTED].

Por su lado, de acuerdo con lo indicado en ya descripción de funciones de las [REDACTED] tipo 2, se encuentran dentro de sus funciones "apoyar contribuir en conjunto con los demás integrantes del equipo, propiciando un clima de cuidado mutuo, respeto y colaboración".

**VIGESIMO PRIMERO:** Que, en cuanto a las alegaciones del inculpado consistentes en que intervino oportunamente en los conflictos que llegaron a su conocimiento, que ha respetado la dignidad humana de los funcionarios de la [REDACTED], que no ha incurrido en contradicciones el proponer las calificaciones del inculpado y que, en general, ha cumplido cabalmente con sus obligaciones, cabe indicar que el hecho que se haya acreditado la continuación de los conflictos con motivo de la conducta de don **DENUNCIADO\_2** da cuenta que dichas situaciones no fueron superadas, afectando, con ello, a los trabajadores de la [REDACTED], lo que constituye la infracción a los deberes funcionarios que fundamenta los cargos imputados.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Que, en cuanto a que las supuestas amenazas efectuadas por don **DENUNCIADO\_2** al funcionario don **TESTIGO\_17** habrían sido una broma, no consta ningún antecedente en la investigación que permita llegar a dicha conclusión.

**VIGESIMO TERCERO:** Que, en cuanto a las amenazas al funcionario don **TESTIGO\_4**, teniendo presente que su ocurrencia no estuvo por acreditada, se acogerá el descargo del inculpado,

**VIGESIMO CUARTO:** Que, por consiguiente, habiéndose acreditado que don **DENUNCIADO\_2** incurrió en conductas de acoso laboral y agresiones constantes en contra de otros funcionarios de la [REDACTED], que eran conocidas al menos desde el año 2017, que no se acreditó la realización de gestiones tendientes a sancionar o erradicar tales situaciones, y habiéndose desestimado los descargos del inculpado, fuerza concluir que don **DENUNCIADO\_1** faltó a sus obligaciones como superior jerárquico, por lo que se mantienen los cargos formulados a este respecto, previamente referidos en los números vi) y vii) del punto 4.4.1 de la parte expositiva del fallo, únicamente respecto de los hechos descritos en las letras b), c) y d) del motivo 3° de esta parte considerativa.

Así, se estima que el inculpado incumplió las obligaciones contenidas en las letras a), b), d) y e) del artículo 56 del Reglamento del Personal de esta Corporación, esto es, *"ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia (...)", "velar permanentemente por el cumplimiento de la misión, planificación estratégica y objetivos generales de la Corporación (...)", "tomar todos los resguardos para garantizar un respeto irrestricto a la dignidad humana, eliminando todo trato prepotente, irrespetuoso o discriminatorio (...)"* e *"incentivar un ambiente de trabajo que fomente el respeto mutuo entre los empleados y las relaciones laborales libres de acoso o discriminación (...)";* infringiendo a su vez lo dispuesto en los artículos 13 y 78 del Reglamento Orgánico de esta Corporación y en la descripción de funciones de las [REDACTED] tipo 2.

**VIGESIMO QUINTO:** Que, en cuanto al cargo formulado a doña **DENUNCIADA\_4** como [REDACTED], por infracción lo dispuesto en la letra a) del artículo 56 del Reglamento del Personal, será desestimado, por cuanto el funcionario don **DENUNCIADO\_2** no es dependiente de dicho departamento.

**VIGESIMO SEXTO:** Que, por su lado, en cuanto a los cargos formulados a doña **DENUNCIADA\_4** en su calidad de [REDACTED] subrogante, no se acredita en la investigación la ocurrencia de ningún hecho específico de agresión mientras se encontraba ejerciendo dichas funciones, ni que tuviera conocimiento de tales hechos, razón por la cual resulta forzoso estimar que no corresponde atribuirle responsabilidad por tales conceptos.

En tal sentido, debe precisarse que la inculpada comenzó a ejercer de forma constante el cargo de [REDACTED] subrogante solo con fecha 24 de julio de 2020, esto es, con posterioridad al inicio de la presente investigación y del acaecimiento de los hechos puntuales revisados, ocurridos en febrero de 2018, mayo de 2019 y marzo de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe reiterar que en el ejercicio de dicho cargo ya inculpada no es superior jerárquico directo del Sr. **DENUNCIADO\_2**.

**VIGESIMO SEPTIMO:** Que, de esta manera, se acogerán los descargos y se absolverá a la inculpada doña **DENUNCIADA\_4** de todos los cargos señalados en los números i) al iv) del punto 4.4.3 de la parte expositiva de esta sentencia.

**VIGESIMO OCTAVO:** Que, en cuanto al cargo formulado a doña **DENUNCIADA\_5** como jefa [REDACTED], por infracción lo dispuesto en la letra a) del artículo 56 del Reglamento del Personal, será desestimado, por cuanto el funcionario don **DENUNCIADO\_2** no es dependiente de dicho departamento.

**VIGESIMO NOVENO:** Que, en cuanto a los cargos formulados a doña **DENUNCIADA\_5** por haber tenido un manejo deficiente en la generación de propuestas de solución y erradicación de los problemas de mal clima laboral evidenciados, en especial en relación con los conflictos surgidos por la conducta de don **DENUNCIADO\_2**, es dable señalar que la inculpada acredita haber adoptado más de 20 medidas que tuvieron por objeto mejorar el clima laboral, a partir de los problemas identificados en el informe del año 2017, que se encaminan de forma suficiente a cumplir las obligaciones del cargo de [REDACTED].

A su turno, es pertinente añadir que la responsabilidad última por el comportamiento de los funcionarios recae tanto en el superior jerárquico directo como en el **DENUNCIADO\_1**, posiciones que la inculpada no ocupa, motivo por el cual no es posible visualizar en el caso infracción alguna a los deberes funcionarios que genere la responsabilidad administrativa que se le atribuye.

**TRIGESIMO:** Que, por consiguiente, se acogerán los descargos y se absolverá a la inculpada doña **DENUNCIADA\_5** de todos los cargos señalados en los números i) al iii) del punto 4.4.4 de la parte expositiva de esta sentencia.

**TRIGESIMO PRIMERO:** Que, en cuanto a don **DENUNCIADO\_3**, jefe [REDACTED] de la [REDACTED], se le formularon cargos en su calidad de jefe directo de don **DENUNCIADO\_2**, por no tomar los resguardos pertinentes para que tuviera un trato adecuado con los demás funcionarios de la [REDACTED], permitiendo la reiteración de las conductas, y por no haber propiciado un respeto irrestricto a la dignidad humana de los demás funcionarios de la misma.

**TRIGESIMO SEGUNDO:** Que, respecto a que no tuvo conocimiento de las situaciones de conflicto anotadas en la investigación, que solo supo del problema con don **TESTIGO\_21**, interviniendo en la situación, que en los demás casos no realizó gestiones puesto que los problemas fueron elevados al **DENUNCIADO\_1**, que no propuso una calificación menor del funcionario por no tener quejas formales y que su formación personal y familiar es incompatible con la acusación de no haber propiciado un respeto irrestricto a la dignidad humana, resulta necesario indicar que en su calidad de superior jerárquico tenía la obligación de adoptar medidas para que don **DENUNCIADO\_2** corrigiera su conducta conflictiva, por lo que la conducta comprobada durante largo tiempo da cuenta precisamente que no las tomo.

En tal sentido, aunque no tuviera conocimiento directo de algunas de las situaciones evidenciadas, sin duda a partir del informe de clima laboral del 2017 pudo identificar que el funcionario en cuestión era un factor de problemas.

A lo anterior cabe agregar que aun cuando reconoce que tomo conocimiento de algunos de los conflictos, no se vio reflejado en la aplicación de ninguna gestión concreta tendiente a corregir o neutralizar ese tipo de actitudes, conforme lo describe, pues no consta en la hoja de vida del señor **DENUNCIADO\_2** anotaciones de demerito, por lo que no es aceptable el argumento de que se debió a que no recibió quejas formales, dada su posición de superior jerárquico directo.

**TRIGESIMO TERCERO:** Que, de esta manera, habiéndose acreditado que don **DENUNCIADO\_2** incurrió en conductas de acoso laboral y agresiones constantes en contra de otros funcionarios de la [REDACTED], que eran conocidas en parte por el inculpado y que no se acreditó la realización de gestiones tendientes a sancionar o erradicar tales situaciones, se concluye que don **DENUNCIADO\_3** faltó a sus obligaciones como superior jerárquico directo, por lo que se mantienen los cargos formulados a este respecto, previamente referidos en los números i) al iii) del punto 4.4.5 de la parte expositiva del fallo, únicamente respecto de los hechos descritos en las letras b), c) y d) del motivo 3° de esta parte considerativa.

De esta manera, se estima que el inculpado incumplió las obligaciones contenidas en las letras a), b), d) y e) del artículo 56 del Reglamento del Personal de esta Corporación, esto es, *"ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia (...)"*, *"velar permanentemente por el cumplimiento de la misión, planificación estratégica y objetivos generales de la Corporación (...)"*, *"tomar todos los resguardos para garantizar un respeto irrestricto a la dignidad humana, eliminando todo trato prepotente, irrespetuoso o discriminatorio (...)"* e *"incentivar un ambiente de trabajo que fomente el respeto mutuo entre los empleados y las relaciones laborales libres de acoso o discriminación (...)"*; incumpliendo a su vez la obligación señalada en la letra d) del artículo 54 del mismo reglamento, esto es, *"realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución"*, e infringiendo la letra l) del artículo 122, que establece la prohibición de *"contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración"*.

**TRIGESIMO CUARTO:** Que, por último, en cuanto al consumo problemático de alcohol del funcionario don **DENUNCIADO\_1**, cabe recordar que el artículo 111 del Reglamento del Personal de esta [REDACTED], en los incisos 1° y 3°, dispone *"la institución reconoce que el abuso del alcohol, las drogas y otras sustancias similares por parte de los empleados disminuye su capacidad para desempeñarse correctamente y produce serios efectos adversos sobre la seguridad, eficiencia y productividad de la Corporación"*, y *"la posesión, uso, distribución o venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Corporación no están permitidos"*.

Al efecto, el inculpado reconoció sufrir este problema, presentándose a trabajar con halito alcohólico producto de la cantidad de alcohol ingerido durante la noche, A su turno, se encuentra acreditado, mediante las declaraciones que constan en el proceso, la existencia de indicios de consumo de alcohol durante su Jornada de trabajo.

Por otro lado, en cuanto a que el inculpado se presenta al trabajo en estado de ebriedad, tal situación no fue acreditada en la investigación, por lo que se desestimaron los cargos respecto de dicho punto.

**TRIGESIMO QUINTO:** Que, por consiguiente, cabe concluir que don **DENUNCIADO\_1** incurrió en conductas de abuso de alcohol, presentándose a trabajar con halito alcohólico y mostrando indicios de consumo de alcohol durante la Jornada de trabajo, por lo que se mantiene el cargo formulado a este respecto, previamente referido en el número viii) del punto 4.4.1 de la parte expositiva del fallo, únicamente respecto de los hechos descritos en este motivo.

Así, se estima que el inculpado incumplió la obligación lo indicada en la letra h) del artículo 54 del Reglamento de Personal, esto es, *"observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado"*, infringiendo a su vez lo dispuesto en los incisos 1° y 3° del artículo 111 del mismo reglamento.

**TRIGESIMO SEXTO:** Que, en cuanto a las sanciones aplicables a don **DENUNCIADO\_1** y a don **DENUNCIADO\_2**, teniendo presente que las infracciones referidas en los motivos 11°, 24° y 35°, respecto del primero, y motivo 19°, respecto del segundo, constituyen faltas graves que se han reiterado en el tiempo, se estima que la propuesta fiscal de remoción se ajusta a las conclusiones del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130 y 136 del Reglamento de Personal de esta [REDACTED].

**TRIGESIMO SEPTIMO:** Que, en cuanto a las circunstancias atenuantes alegadas por los inculpados don **DENUNCIADO\_1** y don **DENUNCIADO\_2**, cabe reiterar que tales circunstancias no tienen la fuerza suficiente para morigerar la entidad de las infracciones que se han acreditado en este proceso, atendida su naturaleza, gravedad y reiteración.

**TRIGESIMO OCTAVO:** Que, por último, en el caso de don **DENUNCIADO\_3**, se estima que las infracciones referidas en el motivo 33° solo constituyen faltas medianas, conforme lo expresado en el artículo 128 del Reglamento del Personal, por lo que se aplicara la sanción de censura por escrito indicada en el artículo 132 del mismo reglamento, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 136 del reglamento.

Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS PERTINENTES. SE RESUELVE:

1.- Que se impone a don **DENUNCIADO\_1**, [REDACTED] la sanción de remoción establecida en el artículo 135 del Reglamento de Personal de la [REDACTED], en relación con lo dispuesto en el artículo 130 del mismo, por infracciones graves y reiteradas a las obligaciones funcionarias referidas en los motivos 11°, 24° y 35° del presente fallo, en relación con los hechos anotados en las letras a), b), c), d) y e) del considerando 3°.

Acuerdo adoptado con el voto en contra del ministro don Juan Eduardo Fuentes Belmar, quien fue del parecer de aplicar la sanción de suspensión de funciones por un mes, gozando del 50% de sus remuneraciones, debiendo imputarse el plazo de suspensión administrativa al plazo de suspensión impuesto como medida disciplinaria.

2.- Que se impone a don **DENUNCIADO\_2**, [REDACTED] de la [REDACTED], la sanción de remoción establecida en el artículo 135 del Reglamento de Personal de la [REDACTED], en relación con lo dispuesto en el artículo 130 del mismo, por infracciones graves y reiteradas a las obligaciones funcionarias referidas en el motivo 19° del presente fallo, en relación con los hechos anotados en las letras b), c) y d) del considerando 3°.

Acuerdo adoptado con el voto en contra del ministro don Juan Eduardo Fuentes Belmar, quien fue del parecer de aplicar la sanción de suspensión de funciones por un mes, gozando del 50% de sus remuneraciones, debiendo imputarse el plazo de suspensión administrativa al plazo de suspensión impuesto como medida disciplinaria.

3.- Que se impone a don **DENUNCIADO\_3**, [REDACTED], la medida disciplinaria de censura por escrito establecida en el artículo 132 del Reglamento de Personal de la [REDACTED], en relación con lo dispuesto en el artículo 130 del mismo, por infracción mediana a las obligaciones funcionarias referidas en el motivo 33° del presente fallo, en relación con los hechos anotados en las letras b), c) y d) del considerando 3°.

4.- Que se absuelve a doña **DENUNCIADA\_4**, [REDACTED] de la [REDACTED], de todos los cargos formulados.

5.- Que se absuelve a doña **DENUNCIADA\_5**, [REDACTED] de la [REDACTED], de todos los cargos formulados.

6.- Póngase el presente expediente a disposición del actuario designado, para efectos de notificar a los funcionarios. Hecho lo anterior, pasen los antecedentes al [REDACTED] para los fines pertinentes y la custodia del expediente, una vez ejecutoriada la presente resolución.

7.- Reservase a los afectados el recurso de apelación en contra de la presente resolución, el cual podrá interponerse ante el Consejo Superior en el plazo fatal de cinco días contados desde su notificación, para su conocimiento y resolución por la Corte Suprema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre Procedimiento de Investigaciones Disciplinarias de la [REDACTED] del Poder Judicial.

Santiago, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

**Vistos y teniendo además presente:**

1º) Que la conducta verificada por don **DENUNCIADO\_1**—asentada en el motivo tercero letras a) y e) de la sentencia apelada- contraviene gravemente lo dispuesto en los artículos 54 letras d) y h) y 56 letras d) y e) del Reglamento de Personal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en relación con los artículos 11 letra j), 111, 114 y 122 del mismo cuerpo normativo, revistiendo tales hechos una significación que esta Corte comparte y que ameritan adoptar una sanción de la máxima entidad.

2º) Que respecto del apelante don **DENUNCIADO\_2**, la situación fáctica acreditada en el proceso -basamento tercero letras b), c) y d)- da cuenta de conductas de trato inadecuado hacia otros funcionarios, infringiéndose así las obligaciones funcionarias estatuidas en los artículos 54 letras d), e) y h), 110 letra j) y 115 del Reglamento de Personal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuya gravedad y trascendencia ameritan la imposición de una sanción disciplinaria.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 130, 134, 135, 141 letra h) del Reglamento de Personal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Procedimiento de Investigaciones Disciplinarias de la misma corporación, vigentes a la época según normativa transitoria, **se confirma en lo apelado** la resolución de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, escrita a fojas 1798 y siguientes, **con declaración** que al señor **DENUNCIADO\_2** se le impone la sanción de suspensión de funciones por un mes, gozando del 50% de sus remuneraciones, debiendo imputarse a tal efecto el plazo de suspensión administrativa.

Regístrese y devuélvase, sin perjuicio comuníquese vía electrónica.

AD-█-2022

Pronunciada por el Presidente subrogante señor Muñoz G. y los ministros señores Brito y Blanco, señora Muñoz S., señores Valderrama y Prado, señoras Vivanco y Repetto, señor Carroza, señora Letelier, señor Matus, señora Gajardo y señor Simpértigue. No firman los ministros señor Brito, señora Gajardo y señor Simpértigue, por ausencia.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.